



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 16 de junio de 2018

Número 138

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Vías Pecuarias.—Expediente 304/18 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recurso núm. 1766/17 4
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 8/18, 171/16, 87/18, 167/17, 99/18,
27/18, 177/17, 65/18 y 37/18; número 2: autos 1133/14, 1124/14,
1160/14, 79/18, 763/15, 1102/14, 64/17 y 137/15; número 6:
autos 240/18; número 7: autos 958/17 y 365/15; número 10:
autos 217/16 4
- Juzgados de Instrucción:
Huelva.—Número 2: autos 158/17 24
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 7: autos 154/17, 236/17, 1/18, 252/17, 68/18,
113/17 y 5/18. 25

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Traspase de edificabilidad. 29
- Carmona: Padrones fiscales 29
- Coria del Río: Anuncio de adjudicación de contrato 30
- Écija: Presupuesto general ejercicio 2018 30
- Gines: Delegación de funciones 39
- Lora del Río: Modificación puntual 39
- La Roda de Andalucía: Expediente de modificación de créditos 39
- Valencina de la Concepción: Ordenanza municipal de tráfico 40

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente VP/00304/2018

Clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de febrero de 1963 y habiendo aprobado el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con fecha 21 de marzo de 2018, el inicio del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de Écija, tramo III, desde el Arroyo Salinoso al suelo urbanizable, en el término municipal de La Roda de Andalucía (Sevilla), y de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 87, de 4 de agosto), se hace público, para general conocimiento, que las operaciones materiales de deslinde de dicha vía pecuaria darán comienzo el día 4 de julio de 2018, a las 9.00 horas, en el lugar Arroyo Salinoso.

Asimismo tal como lo previenen los artículos 42 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

En representación de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio asistirá un Representante de la Administración designado al efecto.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

Sevilla, 11 de mayo de 2018.—El Secretario General Provincial, Salvador Camacho Lucena.

Vía Pecuaria: Vereda de Écija (tramo III).

Expediente: VP/000304/2018.

ANUNCIO LISTADO AFECTADOS

Así mismo, la presente publicación servirá como notificación a los posibles propietarios desconocidos.

Nombre y apellidos	Municipio/localización	Polígono /Parcela	Referencia catastral
AYUNTAMIENTO LA RODA DE ANDALUCÍA	LA RODA DE ANDALUCÍA/CAMINO DE ÉCIJA	21/9016	41082A021090160000JL
MONTERO CARRETERO, JOSÉ ANTONIO (HDROS. DE)	LA RODA DE ANDALUCÍA/LOS LLANOS	21/100	41082A021001000000JX
AGRO SEVILLA ACEITUNAS, SCA	LA RODA DE ANDALUCÍA/LOS LLANOS	21/100	41082A021001000000JX
BANCO DE ANDALUCÍA	LA RODA DE ANDALUCÍA/LOS LLANOS	21/100	41082A021001000000JX
MOLINA LÓPEZ, EMILIO	LA RODA DE ANDALUCÍA/LOS CANTOS	21/101	41082A021001010000JI
ALÉS SORIANO, EMILIA	LA RODA DE ANDALUCÍA/LOS CANTOS	21/19	41082A021000190000JQ
MOLINA JIMÉNEZ, FRANCISCO JAVIER	LA RODA DE ANDALUCÍA/LOS CANTOS	21/18	41082A021000180000JG
MOLINA JIMÉNEZ, MARÍA GLORIA	LA RODA DE ANDALUCÍA/LOS CANTOS	21/18	41082A021000180000JG
ALÉS ESTEBAN, LUIS FRANCISCO	LA RODA DE ANDALUCÍA/LOS CANTOS	21/20	41082A021000200000JG
ALÉS ESTEBAN, MARTÍN	LA RODA DE ANDALUCÍA/LOS CANTOS	21/20	41082A021000200000JG
ALÉS ESTEBAN, CARLOS	LA RODA DE ANDALUCÍA/LOS CANTOS	21/20	41082A021000200000JG
ALÉS GALLEGO, MARÍA	LA RODA DE ANDALUCÍA/LOS CANTOS	21/21	41082A021000210000JG
ALÉS REINA, ANTONIA	LA RODA DE ANDALUCÍA/LOS CANTOS	21/109	41082A021001090000JA
ALÉS REINA, MARÍA DOLORES	LA RODA DE ANDALUCÍA/LOS CANTOS	21/22	41082A021000220000JQ
ALÉS GALLEGOS, JUAN	LA RODA DE ANDALUCÍA/LOS CANTOS	21/24	41082A021000240000JL
ALÉS GALLEGOS, MARÍA	LA RODA DE ANDALUCÍA/LOS CANTOS	21/24	41082A021000240000JL
LÓPEZ FERNÁNDEZ, JOSÉ FRANCISCO	LA RODA DE ANDALUCÍA/LLANO DE LA CRUZ	20/57	41082A020000570000JD
SORIANO POZO, MARÍA DEL CARMEN	LA RODA DE ANDALUCÍA/LLANO DE LA CRUZ	20/57	41082A020000570000JD
AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCÍA	LA RODA DE ANDALUCÍA/CAMINO CORTIJO DE LA GLORIA	20/9003	41082A020090030000JY
AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCÍA	LA RODA DE ANDALUCÍA/CAMINO DE LOS MOLICHES	21/9017	41082A021090170000JT
SAAVEDRA PÉREZ ENRIQUE	LA RODA DE ANDALUCÍA	20/58	41082A020000580000JX
BALLESTEROS REYES, LUISA	LA RODA DE ANDALUCÍA	20/58	41082A020000580000JX
CARMONA GONZÁLEZ, RAFAEL (FINCA 5169)	LA RODA DE ANDALUCÍA	20/58	41082A020000580000JX
CARMONA GONZÁLEZ, MANUEL (FINCA 4444)	LA RODA DE ANDALUCÍA	20/58	41082A020000580000JX
DE LA CRUZ HIDALGO, JUAN Y ESPOSA (FINCA 4444)	LA RODA DE ANDALUCÍA	20/58	41082A020000580000JX
VELA GUTIÉRREZ, MANUEL	LA RODA DE ANDALUCÍA/LLANOS DE LA CRUZ	20/59	41082A020000590000JI
VELA GUTIÉRREZ, MIGUEL (HEREDEROS DE)	LA RODA DE ANDALUCÍA/LOS CANTOS	21/23	41082A021000230000JP

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 1015/2015

EDICTO

D^a. ROSA MARÍA ADAME BARBETA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación nº 1766/17 IN, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 10/05/18, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 3 de SEVILLA, en Procedimiento nº 1015/15.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a AGRICOLA ESPINO SLU, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 11 de mayo de 2018.— La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Adame Barbeta.

258W-3696

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 8/2018 Negociado: A

N.I.G.: 4109144S20130007742

De: D/D^a. ALVARO GARCIA ALMAGRO

Abogado:

Contra: D/D^a. JUAN ANTONIO ALBARRAN ASENCIO

Abogado:

EDICTO

D/D^a MANUELA DÍAZ GUERRA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 8/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. ALVARO GARCIA ALMAGRO contra JUAN ANTONIO ALBARRAN ASENCIO sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 15/03/18 del tenor literal siguiente:

D E C R E T O

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D^a M^a BELEN PASCUAL HERNANDO

En SEVILLA, a trece de marzo de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En las presentes actuaciones consta orden general de ejecución y despacho de la misma frente a JUAN ANTONIO ALBARRAN ASENCIO por cantidad de 1306, 80 € de principal, más la de 392, 04 € calculados para intereses y costas y gastos.

Segundo.- Asimismo, se han decretado medidas de averiguación de bienes de la ejecutada, así como se ha decretado embargo de bienes y derechos de la misma, con el resultado que consta en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Vista la insuficiencia de los bienes embargados anteriormente para responder de las cantidades reclamadas en autos, procede acordar el embargo de las fincas que luego se expresarán, de la titularidad de la ejecutada.

Segundo.- El artículo 255 de la LRJS establece que si los bienes embargados fueren inmuebles u otros inscribibles en registros públicos, el Letrado de la Administración de Justicia ordenará de oficio que se libre y remita directamente al registrador mandamiento para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes.

El registrador deberá comunicar a la oficina judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieren afectar al embargo anotado.

Dispone el artículo 629.1 de la LEC que, cuando el embargo recaiga sobre bienes inmuebles y otros bienes o derechos susceptibles de inscripción registral, como es el caso, se procederá a su anotación preventiva en el Registro correspondiente.

Tercero.- Dispone el artículo 611 de la L.E.C.:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 588, podrá pedirse el embargo de lo sobrante en la realización forzosa de bienes celebrada en otra ejecución ya despachada.

La cantidad que así se obtenga se ingresará en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones para su disposición en el proceso donde se ordenó el embargo del sobrante.

Quando los bienes realizados sean inmuebles, se ingresará la cantidad que sobrare después de pagado el ejecutante, así como los acreedores que tengan su derecho inscrito o anotado con posterioridad al del ejecutante y que tengan preferencia sobre el acreedor en cuyo favor se acordó el embargo del sobrante.”

Por todo ello, acuerdo:

PARTE DISPOSITIVA

SE DECRETA EL EMBARGO, por cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, y su anotación preventiva en el Registro de la Propiedad nº 16 de Sevilla, de la finca que a continuación se expresará, a cuyo efecto, una vez firme la presente resolución, expídase y remítase a dicho Registro el correspondiente mandamiento de embargo, por duplicado.

FINCAS CUYO EMBARGO SE DECRETA:

URBANA: NÚMERO CUATRO. Vivienda que ocupa la parte derecha, de la planta primera de la Casa cuarenta y cinco en calle sin nombre, hoy Pegaso, del Polígono “ Madre de Dios “, de esta Ciudad. Mide treinta y ocho metros y diecinueve decímetros cuadrados de superficie útil, y CINCUENTA Y TRES METROS Y CINCUENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS de superficie construida. Se compone de estar- comedor, cocina,aseo. Lavadero, tendedero y tres dormitorios. Linda: frente, derecha y fondo, los mismos inmuebles, es decir, calle sin nombre, bloque numero cuarenta y seis y calle de situación, sin nombre y calle Pegaso, respectivamente; izquierda, zona común y piso numero tres de esta misma planta y casa. CUOTA, diez enteros por ciento Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 16 de Sevilla, al Tomo 3.662 Libro 1096, Folio 109 Inscripción 4ª, Finca de Sevilla 5564 CODIGO REGISTRAL UNICO: 41032000069234

Contra esta resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante la Letrada de la Administración de Justicia que la dicta, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado.

El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado JUAN ANTONIO ALBARRAN ASENCIO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

8W-4330

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 171/2016 Negociado: 1B

N.I.G.: 4109144S20160001800

De: D/Dª. . MOHAMMED HADDIA

Abogado: ANA ISABEL FERNANDEZ LOPEZ

Contra: D/Dª. SEPE y AGRICOLA ESPINO SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª MANUELA DÍAZ GUERRA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 171/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. . MOHAMMED HADDIA contra SEPE y AGRICOLA ESPINO SL sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado SENTENCIA de fecha 28/5/2018 del tenor literal siguiente:

S E N T E N C I A Nº. 214/2018

Dictada en Sevilla el día 28 de Mayo de 2018, por la Magistrada Juez Stta. de este Juzgado, Dª. Alicia Mónica Sánchez Rizaldos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se presentó demanda en la que se alega, en síntesis que a la demandante le fue notificada propuesta de sanción contenida en acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por hechos en ésta relatados y posterior resolución del Servicio Público de Empleo Estatal de fecha 30/10/15 por la que confirma la propuesta y acuerda la extinción de la prestación o subsidio de desempleo que tenía reconocido y declara la obligación de reintegro de las cantidad percibidas, con lo que no está de acuerdo; que la resolución atenta al principio de responsabilidad de la sanción; que niega sea aplicable la presunción de certeza del acta; que niega existan indicios razonables suficientes para sancionarla; que el trabajador no puede responder por incumplimientos empresariales; que está afectada su presunción de inocencia; que no existe culpabilidad en la demandante y que no queda acreditado que la demandante no trabajara para la empresa codemandada; por lo que solicitaba se dictase sentencia conforme al suplico de la misma, reclamando se deje sin efecto y anule la resolución recurrida y se declare su derecho a la percepción de la prestación por desempleo y se condene a la demandada a devolver el importe de las cantidades reintegradas con los intereses correspondientes.

SEGUNDO.- Se admitió a trámite la demanda y se señaló para que tuviera lugar el acto del juicio la audiencia del día 21/05/16, llegado el cual comparecieron las partes, y se celebró el mismo con el resultado que consta en la grabación unida a los autos. En el juicio, la parte demandante se afirmó y ratificó en su demanda interesando sentencia conforme al suplico de la misma previo recibimiento del pleito a prueba e insistiendo en los argumentos de aquélla. La Letrada del SPEESEPE se opuso a la demanda interesando sentencia absolutoria previo recibimiento del pleito a prueba, alegando en síntesis que hay simulación de la relación laboral para percibir indebidamente prestaciones por desempleo, lo cual es una infracción castigada con la pérdida de la prestación, que así se deduce indiciariamente de los hechos constatados por la ITSS a cuya acta de infracción se remite.

TERCERO.- Recibido el pleito a prueba, la parte demandante propuso documental que aportó en el acto. La Letrada del SPEE-SEPE propuso documental del expediente administrativo y más documental que aportó en el acto.

Se admitieron las pruebas, quedando unidas a los autos las documentales.

CUATRO.- Terminada la prueba, las partes elevaron a definitivas sus conclusiones e informaron valorando la prueba, tras lo cual se declaró el juicio visto para sentencia.

Del resultado de la prueba practicada resultan los siguientes

HECHOS PROBADOS

1º) Con fecha 16 de Mayo de 2014 la Inspección de Trabajo y Seguridad Social giró visita de inspección a la empresa AGRÍCOLA ESPINO, S.L. personándose una inspectora y una subinspectora en la finca "Mata del Toro" en término municipal de Carmona, y requiriendo luego la aportación documental que consta en el acta de infracción nº I412015000135913 de fecha 27/05/15 levantada al efecto, en la que se propone la imposición a la ahora demandante Dº. JOSÉ OJEDA GARCÍ MOHAMMED HADDIA A de una sanción de extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde el 03/03/13 y reintegro de las cantidades en su caso indebidamente percibidas.

2º) De lo actuado por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se constataron los siguientes hechos:

-La finca está dedicada al cultivo de melocotón y nectarina.

-En el momento de la visita de inspección se encontraban trabajando 43 trabajadores de los cuales 18 lo hacían por cuenta y bajo la dependencia de las mercantiles Hortofrutícola de Servicios Agrícolas Silvio Ionut, S.L. y Recolecciones Sanda, S.L., empresas subcontratadas por Jesús Espino Heredia para las citadas labores de recolección, en tanto que los 25 trabajadores restantes se encontraban contratados por Agrícola Espino, S.L.

-En la finca se hallaba presente Jesús Espino Heredia, quien manifestó a los actuantes: que la finca tenía 30 hectáreas y la explotaba él personalmente en régimen de arrendamiento desde 1989-1990; que poseía en explotación otras cuatro fincas más dedicadas a frutos de hueso (nectarina y melocotón) ubicadas en término de Carmona en las que el día de la visita no se estaba realizando actividad alguna; que realiza también trabajos agrícolas para terceros comprando fruta y encargándose de su recogida y posterior venta; que las comunicaciones de alta las realiza en su domicilio particular en Los Rosales donde dispone de oficina y dos trabajadores que también realizan faenas agrícolas; que sus obligaciones fiscales se las lleva un asesor; que los salarios los paga en metálico no disponiendo de cuenta bancaria alguna pus todas las operaciones económicas las hace en metálico; y que la empresa Agrícola Espino, S.L. cesó hacía dos años en la actividad de comercio agrícola.

3º) En la misma visita se requirió a la mercantil codemandada AGRÍCOLA ESPINO, S.L. en la persona de su administrador Jesús Espino Heredia, para que aportase la siguiente documentación:

-Libro de visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social;

-Contratos de trabajo y recibos de salarios;

-Escrituras de la sociedad;

-Declaración del Impuesto de Sociedades de los años 2010-2011-2012 y 2013;

-Declaración de retenciones de IRPF (modelo 190) de los años 2010-2011-2012 y 2013;

-Declaración de operaciones con terceros (modelo 347) de los años 2010-2011-2012 y 2013;

-Declaración resumen anual de IVA (modelo 390) de los años 2010 a 2013;

-Contratos mercantiles de obra o servicio y facturas por trabajos realizados de 2010 a 2014;

-Documentación (contratos) de las fincas que explota en arrendamiento y de los trabajos realizados a particulares desde el año 2010.

4º) De los documentos solicitados sólo se aportó la escritura de constitución de la sociedad, alegando el requerido que la documentación la tenía su asesor José Arroyo Mateo, de quien decía se encontraba en el extranjero.

5º) Consultadas las bases de datos pertinentes, la Inspección comprobó:

-Que el susodicho asesor José Arroyo Mateo se encuentra jubilado;

-Que no existen presentaciones de las declaraciones tributarias requeridas;

-Que la persona física Jesús Espino Heredia tampoco presenta declaración del IRPF.

-Que de los veinticinco (25) trabajadores que prestaban servicios en la finca para Agrícola Espino, S.L. el día de la visita solamente siete (7) se encontraban de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, de los cuales cuatro se encontraban percibiendo prestaciones por desempleo;

-Que en el día y hora de la visita, 16 de mayo de 2014 a las 11:45 horas, la empresa contaba con setenta y nueve (79) trabajadores en alta, de los que únicamente se encontraban prestando servicios dieciocho (18), no obteniendo la actuante respuesta sobre la ausencia de los sesenta y un (61) trabajadores restantes;

-Que la mercantil AGRÍCOLA ESPINO, S.L. fue constituida como sociedad unipersonal el 26.05.1998 por Jesús Espino Heredia, quien suscribió la totalidad de las participaciones sociales y fue nombrado administrador único; que la sociedad tiene como objeto la "cría y comercialización de frutales y productos agrícola-ganaderos en general"; que la sociedad tiene cerrada la hoja registral en el Registro Mercantil por no haber realizado nunca depósito de cuentas;

-Que la mercantil AGRÍCOLA ESPINO, S.L., dedicada a actividades agrícolas, solicitó su inscripción en la Seguridad Social en fecha 01.10.2000 asignándosele el CCC 41/110475635, iniciándose la contratación de trabajadores el 01.11.2002; y tras la integración del REASS en el RGSS se le asignó desde el 01.01.2012 el CCC 41/126385756; consta como domicilio social la calle Manuel Guillén Serrano nº 1 de Los Rosales y domicilio de la actividad en Finca la Florida en Guadalcanal; que la autorización RED nº 190972 figura a nombre de la empresa Agrícola Espino, S.L. teniendo como usuario principal a Jesús Espino Heredia;

-Que la citada mercantil ha tramitado desde enero de 2012 a julio de 2014 el alta de 1.731 trabajadores declarándose que éstos han realizado un total de 36.358 jornadas reales, de la siguiente forma pormenorizada:

Año 2012: Se tramitó el alta de un total de 570 trabajadores, declarándose la realización por éstos de un total de 11.376 jornadas reales:

Enero: 83 trabajadores en alta;

Febrero: 61 trabajadores en alta;

Marzo: 52 trabajadores en alta;

Abril: 63 trabajadores en alta;

Mayo: 99 trabajadores en alta;

Junio: 132 trabajadores en alta;

Julio: 111 trabajadores en alta;

Agosto: 66 trabajadores en alta;
Septiembre: 68 trabajadores en alta;
Octubre: 100 trabajadores en alta;
Noviembre: 123 trabajadores en alta;
Diciembre: 118 trabajadores en alta;

Año 2013: Se tramitó el alta de un total de 707 trabajadores, declarándose la realización por éstos de un total de 15.869 jornadas reales:

Enero: 129 trabajadores en alta;
Febrero: 118 trabajadores en alta;
Marzo: 68 trabajadores en alta;
Abril: 105 trabajadores en alta;
Mayo: 136 trabajadores en alta;
Junio: 136 trabajadores en alta;
Julio: 106 trabajadores en alta;
Agosto: 90 trabajadores en alta;
Septiembre: 84 trabajadores en alta;
Octubre: 96 trabajadores en alta;
Noviembre: 104 trabajadores en alta;
Diciembre: 108 trabajadores en alta;

Año 2014: Desde enero a mayo se tramitó el alta de un total de 454 trabajadores, declarándose la realización por éstos de un total de 9.113 jornadas reales:

Enero: 108 trabajadores en alta;
Febrero: 119 trabajadores en alta;
Marzo: 141 trabajadores en alta;
Abril: 161 trabajadores en alta;
Mayo: 132 trabajadores en alta;

-Que en el año 2012, de los 570 trabajadores que figuran en alta, cien (100) declaran la realización de 35 ó 20 jornadas, número mínimo exigido por la norma para acceder a las prestaciones por desempleo (subsidio agrario y renta agraria); de los 470 trabajadores restantes, solo veintidós (22) declaran haber realizado más de treinta y cinco (35) jornadas reales; y un elevadísimo número de trabajadores declara la realización de un número de jornadas que coincide con las que restaban para llegar a las veinte (20) o treinta y cinco (35) necesarias para acceder a las prestaciones.

-Que en cuanto a las fechas de contratación de trabajadores, se observó que en un mismo día se produce la baja de un determinado número de trabajadores por presunta "finalización de contrato", iniciándose ese mismo día la contratación de otros tantos trabajadores con igual categoría y contrato, produciéndose un continuo movimiento y alternancia de trabajadores.

-Que la citada empresa no ingresa cuotas a la Seguridad Social, manteniéndose a la fecha de la visita de inspección una deuda de 540.465,66 euros.

-Que la citada empresa mantiene desde el 07.07.2011 un CCC nº 41/125421113 para la actividad de comercio al por mayor de frutas y hortalizas, con domicilio de actividad en Ctra. de Concentración, Los Rosales, manteniéndose a la fecha de la visita de inspección dos trabajadoras en alta, no habiendo ingresado cuotas algunas y manteniéndose por ello una deuda de 73.973,56 euros.

-Que un elevado número de trabajadores entre los que se encuentra la ahora demandante MOHAMMED HADDIA, han obtenido prestaciones o subsidios de desempleo como consecuencia de su situación de alta en la empresa Agrícola Espino, S.L.U.

-Que la referida empresa no comunica las contrataciones realizadas, las cuales en un 99% responden a contratos para obra o servicio determinado (código 401).

-Que la referida empresa tiene documento de asociación con la mutua MIDAT CYCLOPS para a cobertura de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional, no habiendo tramitado nunca ningún parte de accidente de trabajo.

-Que la finca La Florida sita en Guadalcanal es el domicilio que viene utilizando a todos los efectos Agrícola Espino, S.L.U., y desde al menos 2009 no pertenece a Jesús Espino Heredia al haber sido adquirida por Paula Lumbreras Martínez, quien desde la indicada fecha la explota en propiedad.

-Que consultados técnicos especialistas de asociaciones agrarias de Andalucía y técnicos en explotación de fruticultura, así como textos sobre la materia (indicados en el acta) en el cultivo de melocotón y nectarina se efectúan las siguientes labores:

-aclareo (eliminación de flores y/o frutos de los árboles, lo que requiere abundante mano de obra) entre el 15 de marzo y el 15 de abril;

-recolección, entre el 20 de abril y el 20 de junio, estimándose para una superficie de 30 Ha una recolección de 650.000 kg, que a un rendimiento de 350 kg de fruta por trabajador y jornada supone un número de 1.857 jornadas a emplear;

-riego, durante todo el año, lo que para una superficie de 30 Ha requiere dos tractoristas y dos peones.

6º) Se da por reproducida la vida laboral de MOHAMMED HADDIA obrante a las actuaciones. (Documento nº. 1 del ramo de la actora).

7º) El demandante MOHAMMED HADDIA estuvo en alta para Agrícola Espino, S.L.U., según consta en las actuaciones: el 29/11/12, desde el 22/01/13 hasta el 25/01/13, desde el 21/02/13 hasta el 02/03/13.

En las actuaciones consta Certificado de empresa de lo trabajado por la actora en la entidad Cítricos Andaluces S.A.T. 3719, sin que conste Certificado de empresa de lo trabajado en la entidad Agrícola Espino S.L.U.

8º) El día 03/06/14, tras pedir varios aplazamientos, se personó en las dependencias de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Sevilla el Sr. Espino Heredia presentando la documental para la que fue requerido.

9º) El 27/05/15 la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Sevilla levantó Acta de infracción de trabajador respecto de MOHAMMED HADDIA, que culminó con sanción consistente en extinción de la prestación o subsidio por desempleo de la demandante desde el 03/03/13, y el reintegro de las cantidades en su caso indebidamente percibidas.

10º) Frente a la misma la demandante formuló alegaciones en tiempo y forma que dieron lugar a la propuesta de resolución de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Sevilla de fecha 15/7/15 consistente en confirmar la propuesta de extinción de la prestación o subsidio por desempleo de la demandante desde el 03/03/13, y el reintegro de las cantidades en su caso indebidamente percibidas. La anterior propuesta dio lugar a la Resolución impugnada de fecha 30/10/15 la dirección provincial del SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL (SPEE-SEPE) acordó confirmar la propuesta de extinción de la prestación o subsidio por desempleo de la demandante desde el 03/03/13, y el reintegro de las cantidades en su caso indebidamente percibidas.

11º) Disconforme, formuló reclamación previa a la vía jurisdiccional que le ha sido desestimada, interponiéndose la presente demanda con fecha 10/02/16.

A los anteriores hechos probados le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los anteriores hechos probados resultan de los documentos aportados a los autos, en particular del Acta de Infracción de la Inspección de Trabajo, cuyos datos extraídos de registros públicos, tales como Registro Mercantil, Agencia Tributaria, TGSS, SPEE y Servicio Andaluz de Empleo (SAE), junto a los datos constatados en la visita, gozan de presunción de certeza que no ha sido destruida por prueba en contrario, de conformidad con la DA 4ª.2 de la Ley 42/1997 y los artículos 53.2 del RD Legislativo 5/2000 y 15 del RD 928/1998.

SEGUNDO.- El SPEE ha sancionado al actor con la extinción de la renta agraria percibida por haber actuado en connivencia con el empresario para simular una prestación de servicios que en realidad no tuvo lugar. Obtiene la presunción de este fraude de los hechos que se constatan en la referida Acta de Infracción y que, en lo esencial, han quedado reflejados en el Hecho Probado Segundo. La Inspección llega así a la conclusión que sólo existen faenas en el proceso productivo del melocotón y la nectarina, al que se dedicaría la empresa, entre el 15 de marzo y el 30 de junio de cada año, considerando por tanto inexistentes las jornadas reales fuera de ese periodo. El SPEE concluye de ello que las jornadas reales declaradas por el actor fuera de ese periodo, son inexistentes, por lo que no reúne las exigidas 35.

La demanda debe ser desestimada por cuanto mediante la prueba de presunciones ha quedado acreditado que el alta de las cotizaciones efectuadas en favor de la actora por la empresa AGRÍCOLAS ESPINO SLU, que dan lugar al lucro de la renta agraria, no responden a prestación de servicios real y efectiva alguna para dicha empresa.

En efecto, dedicada la supuesta empleadora al cultivo del melocotón y la nectarina en la finca donde se giró la visita de inspección, no consta ni se acredita que dicha empresa tenga ninguna otra finca en explotación, ni el actor pudo identificar con precisión en el acto del juicio la finca en la que realizó sus pretendidas labores para dicha empresa, máxime cuando no compareció al interrogatorio de parte el propio trabajador pese a estar citado para ello, no habiéndose acreditado tampoco que en el periodo en el que el actor cotizó por sus ornadas reales se realizasen las labores agrícolas en aquella finca. Así, se concluye racionalmente, tras un enlace preciso y directo entre lo constatado y lo que se trata de deducir, siguiendo los criterios de lógica humana, que en realidad la empresa no ha realizado más actividad económica en el sector agrícola que la constatada en la visita de inspección, siendo el resto de lo que formalmente se desprende de las altas y las bajas en la Seguridad Social y jornadas reales declaradas, entre ellas las que se atribuyen al demandante, una mera apariencia que no responde a la realidad. Y ello porque a la fecha de inspección se mantenía en alta a muchos más trabajadores de los que estaban trabajando ese día para la empresa, no ofreciéndose dato ni prueba alguna de dónde y en qué estaban ocupados el resto de los trabajadores en alta en dicho día. No es creíble, como pretende la empresa frente a la Inspección, que se mantenga actividad agrícola en otras fincas que se dicen arrendadas pero que no se identifican ni se aporta documento o contrato o alguna otra prueba sobre ello.

Tampoco es creíble que concentrándose la actividad del cultivo del melocotón y la nectarina en los meses de marzo y junio, se mantenga a numerosos trabajadores en alta fuera del referido periodo, que con tal número de trabajadores empleados no se haya tramitado ningún parte de accidente de trabajo, lo que contradice la más elemental lógica de probabilidades, que en un mercado a escala europea sometido a rigurosos controles y subvencionado, la empresa agrícola no cumpla absolutamente ninguna obligación contable y tributaria ni conserve documentación alguna de las relaciones jurídicas con las que dice operar, no mantenga abierta cuenta corriente ni opere en entidad bancaria alguna, y tan sólo cumpla escrupulosamente el comunicar las altas y bajas de supuestos trabajadores y las jornadas reales supuestamente efectuadas, precisamente en el único y suficiente número para tener derecho a las prestaciones por desempleo agrario, acudiendo a continuación, una vez que se alcanza ese número, a contratar a nuevos trabajadores.

De modo que si no se efectuó la prestación de servicios que motiva el alta formal y la declaración formal de jornadas reales y pese a ello la parte actora obtuvo la prestación de renta agraria, es evidente que hubo connivencia entre la empresa agrícola y ella para la realización de las declaraciones y la presentación de la documentación necesaria para obtener indebidamente dicha prestación. La prueba aportada por la entidad gestora es suficiente, pues aunque sea una prueba indiciaria, se basa en elementos y datos probatorios perfectamente constatados por la Inspección.

En virtud de todo ello, teniendo en cuenta los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, y por la autoridad que me confieren la Constitución de la Nación Española y las leyes, pronuncio el siguiente

F A L L O

Que desestimando la demanda interpuesta por Dña. IRENE SÁNCHEZ SÁEZ, contra el SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL (SPEE), debo ABSOLVER y ABSUELVO a la demandada de los pedimentos deducidos en su contra.

La presente sentencia no es firme pues cabe interponer frente a ella recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, de su propósito de entablarlo, o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION: Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el la Magistrada-Juez Sustituta que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de la fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado AGRICOLA ESPINO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 171/2016 Negociado: 1B
N.I.G.: 4109144S20160001800
De: D/D^a. . MOHAMMED HADDIA
Abogado: ANA ISABEL FERNANDEZ LOPEZ
Contra: D/D^a. SEPE y AGRICOLA ESPINO SL
Abogado:

EDICTO

D/D^a MANUELA DÍAZ GUERRA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 171/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. . MOHAMMED HADDIA contra SEPE y AGRICOLA ESPINO SL sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 1/06/18 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA SECRETARIA D^o. MANUELA DIAZ GUERRA

En SEVILLA, a uno de junio de dos mil dieciocho.

Los anteriores escritos únanse a los autos de su razón y, con respecto al primero se tiene por personada en tiempo y forma a la Letrada D. Ana Isabel Fernández López en nombre y representación de D.Mohamed Haddía y , con respecto al segundo, se tiene por anunciado en tiempo y forma por la parte demandante, su propósito de recurrir en Suplicación contra la Sentencia recaída en los presentes autos. Y en cumplimiento de lo establecido en el art. 195 de la LRJS póngase los autos a disposición del Letrado designado D. Ana Isabel Fernández López para que se haga cargo de los mismos, por sí o por persona autorizada por escrito, a fin de que formalice el recurso de suplicación anunciado, dentro de los DIEZ DÍAS siguientes, plazo que correrá cualquiera que sea el momento en el que el Letrado retire los autos puestos a su disposición.

Asimismo se advierte a la parte recurrente que de conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Laboral, deberá hacer constar en el escrito de interposición del recurso, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sevilla a efectos de notificaciones.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerda y firma. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación al demandado AGRICOLA ESPINO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

8W-4299

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20140008221
Procedimiento: 782/14
Ejecución N^o: 87/2018. Negociado: 4J
De: D/D^a.: FREMAP
Contra: D/D^a.: PHOTOSYNTHESIS ENERGY SL

EDICTO

D^a. MANUELA DÍAZ GUERRA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento Ejecución número 87/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de FREMAP contra PHOTOSYNTHESIS ENERGY SL, en la que con fecha 4/6/18 se ha dictado Decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

D E C R E T O N^o 337/18

Sra. Letrada de la Administración de Justicia:

D^a. MANUELA DÍAZ GUERRA

En SEVILLA, a cuatro de junio de dos mil dieciocho

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar a la ejecutada, PHOTOSYNTHESIS ENERGY SL, en situación de INSOLVENCIA por importe de 2.361,06 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes Notifíquese la presente resolución a las partes y al FOGASA.

Contra esta resolución cabe recurso directo de REVISIÓN, que deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ Enramadilla, nº 1, de Sevilla, Cuenta nº 4020-0000-64-0087-18, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el "beneficiario", Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en "concepto" se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "31" y "Social-Revisión".

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a PHOTOSYNTHESIS ENERGY SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 4 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

8W-4304

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20140002911

Procedimiento: 270/14

Ejecución Nº: 167/2017. Negociado: 4J

De: D/Dª.: JOSE MANUEL HIERRO BONIFACIO

Contra: D/Dª.: TERRAVIDES GESTION Y DESARROLLO SL

EDICTO

Dª. MANUELA DÍAZ GUERRA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento Ejecución número 167/2017, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de don JOSE MANUEL HIERRO BONIFACIO contra TERRAVIDES GESTION Y DESARROLLO SL, en la que con fecha 30/5/18 se ha dictado Decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

D E C R E T O Nº 331/18

Sra. Letrada de la Administración de Justicia:

Dª. MANUELA DÍAZ GUERRA

En SEVILLA, a treinta de mayo de dos mil dieciocho

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar a la ejecutada, TERRAVIDES GESTION Y DESARROLLO SL, en situación de INSOLVENCIA por importe de 1.163,69 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Hágase saber a dicha parte que, para la retirada del testimonio, deberá comparecer en este Juzgado en día hábil y hora de audiencia.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes Notifíquese la presente resolución a las partes y al FOGASA.

Contra esta resolución cabe recurso directo de REVISIÓN, que deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ Enramadilla, nº 1, de Sevilla, Cuenta nº 4020-0000-64-0167-17, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el "beneficiario", Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en "concepto" se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "31" y "Social-Revisión".

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a TERRAVIDES GESTION Y DESARROLLO SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que

las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 30 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

8W-4239

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20140003258
Procedimiento: 300/14
Ejecución N°: 99/2018. Negociado: 4J
De: D/Dª.: TGSS
Contra: D/Dª.: IMOVIMAR SOLAR S.L.

EDICTO

Dª. MANUELA DÍAZ GUERRA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 99/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de TGSS contra IMOVIMAR SOLAR S.L., en la que con fecha 25 de mayo de 2018 se ha dictado Auto y Decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

AUTO

En SEVILLA, a veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. Acuerda:

Despachar ejecución a favor de TGSS, contra IMOVIMAR SOLAR, S.L. por la suma de 7.756,91 euros en concepto de principal, más la de 1.551,38 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ Enramadilla, nº 1, de Sevilla, Cuenta nº 4020-0000-64-0099-18, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el "beneficiario", Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en "concepto" se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Iltma. Sra. Dña. ALICIA MÓNICA SÁNCHEZ RIZALDOS, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADO – JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

D E C R E T O

Sra. Letrada de la Administración de Justicia:

Dª. MANUELA DÍAZ GUERRA

En SEVILLA, a veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Se decreta embargo, en cuanto fuere suficiente a cubrir las cantidades reclamadas, de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, IMOVIMAR SOLAR S.L.; así como de las cantidades por las que resulte acreedora dicha ejecutada frente a la AEAT por cualquier concepto. Para ello, tramitense la oportunas órdenes a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma. Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de REVISIÓN, que deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ Enramadilla, nº 1, de Sevilla, Cuenta nº 4020-0000-64-0099-18, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el "beneficiario", Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en "concepto" se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "31" y "Social-Revisión".

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a IMOVIMAR SOLAR S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 25 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

8W-4143

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20140005581

Procedimiento: 516/14

Ejecución Nº: 27/2018. Negociado: 4J

De: D/Dª.: FREMAP

Contra: D/Dª.: SEVILLANA DE MAQUINARIA SA

EDICTO

Dª. MANUELA DÍAZ GUERRA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento Ejecución número 27/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de FREMAP contra SEVILLANA DE MAQUINARIA SA, en la que con fecha 28 de mayo de 2018 se ha dictado Decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

D E C R E T O Nº 320/18

Sra. Letrada de la Administración de Justicia:

Dª. MANUELA DÍAZ GUERRA

En SEVILLA, a veintiocho de mayo de dos mil dieciocho

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar a la ejecutada, SEVILLANA DE MAQUINARIA SA, en situación de INSOLVENCIA por importe de 4.772,84 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes Notifíquese la presente resolución a las partes y al FOGASA.

Contra esta resolución cabe recurso directo de REVISIÓN, que deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ Enramadilla, nº 1, de Sevilla, Cuenta nº 4020-0000-64-0027-18, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el "beneficiario", Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en "concepto" se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "31" y "Social-Revisión".

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a SEVILLANA DE MAQUINARIA SA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás

resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 28 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

8W-4140

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20160010297

Procedimiento: 943/16

Ejecución Nº: 177/2017. Negociado: 4J

De: D/Dª.: LUCIA TORRES MUÑOZ

Contra: D/Dª.: DOMMA DELICIAS ALIMENTICIAS SL

EDICTO

Dª. MANUELA DÍAZ GUERRA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento Ejecución número 177/2017, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de doña LUCIA TORRES MUÑOZ contra DOMMA DELICIAS ALIMENTICIAS SL, en la que con fecha 28 de mayo de 2018 se ha dictado Decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

D E C R E T O Nº 321/18

Sra. Letrada de la Administración de Justicia:

Dª. MANUELA DÍAZ GUERRA

En SEVILLA, a veintiocho de mayo de dos mil dieciocho

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar a la ejecutada, DOMMA DELICIAS ALIMENTICIAS SL, en situación de INSOLVENCIA por importe de 21.789,03 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Hágase saber a dicha parte que, para la retirada del testimonio, deberá comparecer en este Juzgado en día hábil y hora de audiencia.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes Notifíquese la presente resolución a las partes y al FOGASA.

Contra esta resolución cabe recurso directo de REVISIÓN, que deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ Enramadilla, nº 1, de Sevilla, Cuenta nº 4020-0000-64-0177-17, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “31” y “Social-Revisión”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 00493569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el “beneficiario”, Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en “concepto” se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “31” y “Social-Revisión”.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a DOMMA DELICIAS ALIMENTICIAS SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 28 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

8W-4139

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20140004631

Procedimiento: 429/14

Ejecución Nº: 65/2018. Negociado: 4J

De: D/Dª.: SAYER NDIAYE

Contra: D/Dª.: RECOLECCIONES FANOR SL

EDICTO

D^a. MANUELA DÍAZ GUERRA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 65/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de SAYER NDIAYE contra RECOLECCIONES FANOR SL, en la que con fecha 28 de mayo de 2018 se ha dictado Auto y Decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

D E C R E T O N° 319/18

Sra. Letrada de la Administración de Justicia:

D^a. MANUELA DÍAZ GUERRA

En SEVILLA, a veintiocho de mayo de dos mil dieciocho

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar a la ejecutada, RECOLECCIONES FANOR SL, en situación de INSOLVENCIA por importe de 1.973,88 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FOGASA.

Contra esta resolución cabe recurso directo de REVISIÓN, que deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Designaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ Enramadilla, nº 1, de Sevilla, Cuenta nº 4020-0000-64-0095-18, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el "beneficiario", Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en "concepto" se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "31" y "Social-Revisión".

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a RECOLECCIONES FANOR SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 28 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

8W-4138

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20150009824

Procedimiento: 909/15

Ejecución N°: 37/2018. Negociado: 4J

De: D/D^a.: DOMINGO RAMOS REY

Contra: D/D^a.: OPT-95 SL

EDICTO

D^a. MARÍA BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 37/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de DOMINGO RAMOS REY contra OPT-95 SL, en la que con fecha 9 de marzo de 2018 se ha dictado Auto y Decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

AUTO

En SEVILLA, a nueve de marzo de dos mil dieciocho.

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. Acuerda:

Despachar ejecución a favor de D. DOMINGO RAMOS REY, contra OPT-95 SL por la suma de 5.132,52 euros en concepto de principal (4.665,93 €, más 466,59 € de 10% de interés por mora), más la de 1.026,50 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ Enramadilla, nº 1, de Sevilla, Cuenta nº 4020-0000-64-0037-18, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el "beneficiario", Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en "concepto" se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Iltrma. Sra. Dña. AURORA BARRERO RODRIGUEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADO – JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DECRETO

Sra. Letrada de la Administración de Justicia:

D^a. MARÍA BELÉN PASCUAL HERNANDO

En SEVILLA, a nueve de marzo de dos mil dieciocho

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Habiendo sido declarada la ejecutada, OPT-95 SL, en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de REVISIÓN, que deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ Enramadilla, nº 1, de Sevilla, Cuenta nº 4020-0000-64-0037-18, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el "beneficiario", Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en "concepto" se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "31" y "Social-Revisión".

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a OPT-95 SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 9 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-3981

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1133/2014 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144S20140012281

De: D/D^a. FERNANDO MORATO CADENAS

Abogado: MARIA EUGENIA ESTUPIÑAN GONZALEZ

Contra: D/D^a. ENTREVÍAS INFRAESTRUCTURAS SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1133/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. FERNANDO MORATO CADENAS contra ENTREVÍAS INFRAESTRUCTURAS SL y FOGASA sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

SEVILLA

Procedimiento nº 1133/2014.-

SENTENCIA Nº 224/2018

En SEVILLA, a veintiséis de abril de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el nº 1133/2014 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por D. FERNANDO MORATO CADENAS, representado en juicio por la Letrada Dña. Mª Eugenia Estupiñán González, frente a ENTREVÍAS INFRAESTRUCTURAS S.L., que no compareció pese a estar citada en legal forma, y emplazado el FOGASA, que no compareció, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda que da lugar al procedimiento interpuesta con fecha 12/11/14 donde la parte actora, tras alegar los Hechos y Fundamentos de Derecho que a su interés convenían, terminaba solicitando se dictara sentencia conforme a lo interesado en el suplico del escrito rector de los presentes autos.

SEGUNDO.- Admitida la demanda y previos los trámites que constan en el procedimiento, se han celebrado acto de conciliación sin avenencia y juicio el día 24/01/18 a las 09,35 horas.

TERCERO.- Abierto el acto de juicio ha comparecido la parte demandante no habiendo comparecido la parte demandada pese a constar citada en legal forma, ni el FOGASA debidamente emplazado. Hechas las alegaciones que son de ver en el correspondiente soporte videográfico y practicada. La parte actora propuso prueba consistente en interrogatorio de parte con solicitud de tener a la demandada por confesa y documental por reproducida, y tras ello ha elevado sus conclusiones a definitivas con valoración de la prueba practicada, quedando los autos conclusos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el sistema de plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el art. 211.2 de la LEC 1/2000, de 7 de enero.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. FERNANDO MORATO CADENAS, mayor de edad y con DNI nº 75.865.403-H, ha venido prestando servicios por cuenta y bajo la dependencia de la empresa ENTREVÍAS INFRAESTRUCTURAS S.L, con CIF nº B-90019845, desde el día 25/07/13, con categoría profesional de Oficial Albañil (Grupo Profesional 8), en el centro de trabajo sito en el Paseo de Las Delicias nº 1, piso 2 de Sevilla, con un salario mensual de 1.669,68 €, con prorata de pagas extras incluidas.

SEGUNDO.- El Convenio Colectivo de aplicación es el de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Sevilla para el año 2008 (BOP nº 19 de 24/01/09).

TERCERO.- La relación laboral finalizó el 30/09/13, mediante despido.

CUARTO.- La empresa adeuda al trabajador la cantidad de 2.715,00 €, según desglose documento nº 5 de la actora, al folio 54.

QUINTO.- Se celebró acto de conciliación ante el CMAC en virtud de papeleta que resultó intentado "SIN EFECTO".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados resultan de la valoración de la prueba practicada en juicio conforme a las reglas de la sana crítica.

SEGUNDO.- El artículo 8.1 del Estatuto de los Trabajadores establece que "el contrato de trabajo se podrá celebrar por escrito o de palabra. Se presumirá existente entre todo el que presta un servicio por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de otro y el que lo recibe a cambio de una retribución a aquel". Es decir, el E.T establece una presunción de existencia de relación laboral incluso en aquellos casos en los que, no constando por escrito el contrato de trabajo, se den una serie de requisitos esenciales, a saber, ajeneidad, dependencia y existencia de una retribución, a los que se pueden añadir otros requisitos que si bien pueden no considerarse sustanciales, su concurrencia es indicativa de la existencia de tal relación laboral, como pueden ser la fijación de una jornada y un horario de trabajo, de un lugar de trabajo, la exclusividad o la asiduidad al mismo.

En el supuesto de autos, la existencia de la relación laboral resulta acreditada por la documental aportada y no impugnada.

TERCERO.- La parte actora propuso en su día además interrogatorio del representante legal de la empresa demandada, que fue citado a juicio en legal forma para evacuar el trámite, todo ello bajo los apercibimientos correspondientes conforme al artículo 91.2 LRJS, pese a lo cual no ha comparecido al acto ni ha alegado causa justificada para dicha incomparecencia, lo que determina la posibilidad de tenerla por confesa sobre los hechos de la demanda de donde devienen acreditados los extremos recogidos en el apartado de Hechos Probados y que no han sido objeto de contradicción, tal y como aparece el desglose del documento nº 5 aportado por la actora.

CUARTO.- Ha de adicionarse a la cantidad pedida el 10 % de interés de mora del art. 29 ET.

Vistos con los anteriores, los demás preceptos legales de general y pertinente aplicación al caso y en su virtud,

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por D. FERNANDO MORATO CADENAS contra ENTREVÍAS INFRAESTRUCTURA S.L, emplazado el FOGASA, y en consecuencia, CONDENO a la empresa demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 2.715,00 €, más los intereses moratorios correspondientes a razón del 10%.

No hay especial pronunciamiento respecto del FOGASA, sin perjuicio de sus correspondientes obligaciones legales de conformidad con el art. 33 ET.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN. Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado ENTREVÍAS INFRAESTRUCTURAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de abril de 2018.— La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

258W-3895

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1124/2014 Negociado: F
N.I.G.: 4109144S20140012172
De: D/Dª. EDGAR TAPIA RIVERA
Contra: D/Dª. FOGASA y GRUPO FERCAM SC

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1124/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. EDGAR TAPIA RIVERA contra FOGASA y GRUPO FERCAM SC sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO 278/18

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA

En SEVILLA, a trece de abril de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 11/11/14 tuvo entrada en este JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA demanda presentada por EDGAR TAPIA RIVERA frente a FOGASA y GRUPO FERCAM SC siendo citadas las partes para el acto de conciliación/juicio el día 10/04/2018.

SEGUNDO.- Al acto de conciliación/juicio no ha comparecido la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (art.83.2 L.R.J.S).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Tener por desistido a EDGAR TAPIA RIVERA de su demanda frente a FOGASA y GRUPO FERCAM SC.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN:Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado GRUPO FERCAM SC actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 8 de mayo de 2018.— La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

258W-3902

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1160/2014 Negociado: J
 N.I.G.: 4109144S20140012579
 De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
 Abogado: PILAR JIMENEZ NAVARRO
 Contra: D/Dª. ALFA TRABAJOS VERTICALES SL
 Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1160/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra ALFA TRABAJOS VERTICALES SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 15/5/18 del tenor literal siguiente:

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN frente a la empresa ALFA TRABAJOS VERTICALES S.L y en consecuencia, CONDENO a la empresa a pagar a la actora la cantidad de 657,46 €.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN. Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado ALFA TRABAJOS VERTICALES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos

En Sevilla a 17 de mayo de 2018.— La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

258W-3903

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 79/2018 Negociado: 7R
 N.I.G.: 4109144S20160011096
 De: D/Dª. ANA CACERES SANCHEZ
 Abogado: PEDRO JESUS LOPEZ CERRO
 Contra: D/Dª. EGOGEN INTEGES SL y FOGASA
 Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 79/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. ANA CACERES SANCHEZ contra EGOGEN INTEGES SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 17/11/2017 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a EGOGEN INTEGES SL en cantidad suficiente a cubrir la suma de 14.045,01 euros en concepto de principal, más la de 2.809,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARIA GARCIA MARTINEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADA-JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada EGOGEN INTEGES SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 14.045,01 euros en concepto de principal, más la de 2.809,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez operativa la correspondiente aplicación, póngase en conocimiento del Registro Público Consursal la existencia del auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor contra el que se despacha la ejecución.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM Y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Asimismo se requiere a la parte actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta a nombre del ejecutante donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso "Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado EGOEN INTEGES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de mayo de 2018.— La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

258W-3904

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 763/2015 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20150008218

De: D/D^a. ANA ROMERO GARCIA

Abogado: ANA ISABEL FERNANDEZ LOPEZ

Contra: D/D^a. SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Abogado:

EDICTO

D/D^a MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 763/2015 a instancia de la parte actora D/D^a. ANA ROMERO GARCIA contra SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 7/5/18 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A. CONSUELO PICAZO GARCIA

En Sevilla, a 7 de mayo de 2018

Con el anterior escrito, fórmese pieza separada. Se tiene por formalizado en tiempo recurso de suplicación, y en consecuencia, confiérase traslado a la/s parte/s recurrida/s a fin de que dentro del plazo de CINCO DÍAS presente/n escrito/s de IMPUGNACIÓN con sus copias correspondientes para traslado a las partes, si le/s conviniere y, transcurrido dicho plazo, y, en su caso el de alegaciones del apartado 2 del art. 197 LRJS, háyanse presentado o no escritos en tal sentido y previo traslado de las alegaciones si se hubieran presentado, elévense las presentes actuaciones a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla mediante atento oficio, dentro de los DOS DIAS siguientes, según previene el artículo 197.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Asimismo se advierte a la parte recurrida que, la impugnación deberá llevar la firma de Letrado o Graduado Social Colegiado para su admisión a trámite, quien deberá ostentar la representación legal de la parte o en su defecto el escrito deberá llevar la firma de ambos, conforme establece el artículo 198 de la LRJS, deberá hacer constar en su escrito de impugnación de recurso un domicilio a efectos de notificaciones en la localidad en que radica la sede del TSJ de Andalucía,

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reposición dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado AGRICOLA ESPINO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-3504

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Clasificación Profesional 1102/2014 Negociado: F

N.I.G.: 4109144S20140011972

De: D/Dª. DAVID CASTILLO RODRIGUEZ

Abogado:

Contra: D/Dª. PRETORIA SEGURIDAD SA y TRANSPORTES BLINDADOS, SA

Abogado: JOSE ANTONIO RIVAS MARTIN y CARLOS EGEA JOVER

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1102/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. DAVID CASTILLO RODRIGUEZ contra PRETORIA SEGURIDAD SA y TRANSPORTES BLINDADOS, SA sobre Clasificación Profesional se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

D E C R E T O N° 301/2018

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA

En SEVILLA, a veinticuatro de abril de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El tuvo entrada en este JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA demanda presentada por DAVID CASTILLO RODRIGUEZ frente a PRETORIA SEGURIDAD SA y TRANSPORTES BLINDADOS, SA siendo citadas las partes para el acto de conciliación/juicio el día .

SEGUNDO.- Al acto de conciliación/juicio no ha comparecido la parte demandante, pese a estar citado en legal forma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (art.83.2 L.R.J.S).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Tener por desistido a DAVID CASTILLO RODRIGUEZ de su demanda frente a PRETORIA SEGURIDAD SA y TRANSPORTES BLINDADOS, SA.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandante DAVID CASTILLO RODRIGUEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-3523

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 64/2017 Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20150008472.

De: D/Dª. ANGEL MARTINEZ GONZALEZ.

Contra: D/Dª. INNOVACION Y TECNOLOGIA CONSULTEC SL, FOGASA, ADMINISTRACION CONCURSAL DE SU-YMA y SUYMA CONSULTORES SL.

EDICTO.

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 64/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. ANGEL MARTINEZ GONZALEZ contra INNOVACION Y TECNOLOGIA CONSULTEC SL, FOGASA y SUYMA CONSULTORES SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIONES, cuyas Partes Dispositivas son del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADA-JUEZ D./Dña. AURORA MARIA GARCIA MARTINEZ.

En SEVILLA, a 30 de junio de dos mil diecisiete.

Dada cuenta, el anterior escrito únase a los autos de su razón.

Consta publicación en el Boletín Oficial del Estado de fecha 14 de marzo de 2016, donde se declara la conclusión del concurso de la demandada INNOVACION Y TECNOLOGIA CONSULTEC SL.

No consta en autos, salvo error u omisión publicación que ponga de manifiesto que el concurso de la demandada SUYMA CONSULTORES SL este concluido.

Por todo lo anterior, requiérase a la parte actora a fin de que aporte al procedimiento publicación donde se ponga de manifiesto que la situación concursal de la empresa demandada SUYMA CONSULTORES SL ha concluido, y con su resultado, se acordará.

Notifíquese la presente resolución a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

AUTO DE 6 DE FEBRERO DE 2018.

PARTE DISPOSITIVA.

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a INNOVACION Y TECNOLOGIA CONSULTEC SL y SUYMA CONSULTORES SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 18.640,25 euros en concepto de principal, más la de 3.728,05 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de REPOSICION en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARIA GARCÍA MARTÍNEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DECRETO DE 6 DE FEBRERO DE 2018.

PARTE DISPOSITIVA.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 18.640,25 euros en concepto de principal, más la de 3.728,05 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM Y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso "Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes rela-

cionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA

En SEVILLA, a veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.

El anterior escrito, únase a los autos de su razón, y téngase por aportado el número de cuenta de la parte actora. Sin perjuicio de lo anterior, y visto el estado que ofrecen las presentes actuaciones, y habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por este Juzgado para la localización de bienes de la parte ejecutada sobre los que trabar embargo, dése traslado al FONDO DE GARANTIA SALARIAL a fin de que en el término de QUINCE DIAS HABILES inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la L.R.J.S. y ello previo al dictado de Decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada INNOVACION Y TECNOLOGIA CONSULTEC SL y SUYMA CONSULTORES SL, con C.I.F.: B91019596, y B41808684 respectivamente, y en cuantía de 18.640,25 euros de principal, más 3.728,05 euros presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado INNOVACION Y TECNOLOGIA CONSULTEC SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-2828

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 137/2015 Negociado: AC

N.I.G.: 4109144S20120007040

De: D/Dª. . SOUMAYA RAYAH AHMED EL YAMANI

Abogado: JOSE MANUEL ZARCO REGUERA

Contra: D/Dª. RYM SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 137/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. . SOUMAYA RAYAH AHMED EL YAMANI contra RYM SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

D E C R E T O

Secretario Judicial D/Dª Mª FERNANDA TUÑÓN LÁZARO

En SEVILLA, a veinticuatro de febrero de dos mil quince

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/Dª . SOUMAYA RAYAH AHMED EL YAMANI, presentó demanda de CANTIDAD frente a RYM SL SE-GUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 137/2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalarel próximo 17 DE JULIO DE 2018 A LAS 9.15 HORAS,para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretaria Judicial EL MISMO DÍA, A LAS 9.05 HORAS, en la Oficina este Juzgado sita en PLANTA QUINTA DEL MENCIONADO EDIFICIO

-Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

-Dar cuenta a S.Sª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado RYM SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-8260

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 240/2018 Negociado: L

N.I.G.: 4109144420180002532

De: D/Dª. MARIA PAZ TORIBIO ANGEL

Abogado: MANUEL AGUILAR ROMERO

Contra: D/Dª. SOLAR PROJEKT ANDALUZ SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 240/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA PAZ TORIBIO ANGEL contra SOLAR PROJEKT ANDALUZ SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Diligencia de Ordenación de fecha 22/05/18 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO

En SEVILLA, a veintidós de mayo de dos mil dieciocho.

En virtud de lo establecido en la Providencia de fecha 22/05/18, se acuerda señalar nuevamente para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la secretaría de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 5ª, el día 17 DE JULIO DE 2018, A LAS 10:55 HORAS y el segundo ante el Magistrado-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 1ª, Sala nº 11, señalado el mismo día a las 11:10 HORAS, sirviendo la presente resolución de citación en legal forma para las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado SOLAR PROJEKT ANDALUZ SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-4441

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 958/2017 Negociado: B

N.I.G.: 4109144S20170010435

De: Dª. ESPERANZA DE REYES VIZCAINO YAÑEZ

Contra: D. FRANCISCO JOSE FERREIRO SANCHEZ y FOGASA

EDICTO

C ÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 958/2017 seguidos a instancias de ESPERANZA DE REYES VIZCAINO YAÑEZ contra FRANCISCO JOSE FERREIRO SANCHEZ y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a FRANCISCO JOSE FERREIRO SANCHEZ como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 17 DE JULIO DE 2018 A LAS 10:20 Y 10:50 HORAS para asistir, respectivamente, a los actos de conciliación y, en su caso, juicio que tendrán lugar, ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a FRANCISCO JOSE FERREIRO SANCHEZ para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 23 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-3199

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Social Ordinario 365/2015 Negociado:

N.I.G.: 4109144S20150003983

De: D/Da. JOSÉ SIGUENZA DE LA ROSA, CONSUELO LÓPEZ VALENZUELA, MARÍA ISABEL TEMBLADOR RUIZ, LUIS MIGUEL BAZAGA GARCÍA y MANUEL NARANJO CARRILLO

Contra: D/Da. FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el limo. Sr/Sra. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 365/2015 seguidos a instancias de JOSÉ SIGUENZA DE LA ROSA, CONSUELO LÓPEZ VALENZUELA, MARÍA ISABEL TEMBLADOR RUIZ, LUIS MIGUEL BAZAGA GARCÍA y MANUEL NARANJO CARRILLO contra FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 17 DE JULIO DE 2018 A LAS 9,10 H. para la conciliación previa y A LAS 9'40 H. para la celebración del juicio, en su caso, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6a debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación/para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 8 de julio de 2015.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

8F-8148

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 217/2016 Negociado: E

N.I.G.: 4109144S20160002276

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. INSTALACIONES DIBO SC

Abogado:

EDICTO

D/Dª. ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 217/2016 se ha acordado citar a INSTALACIONES DIBO SC y FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 16 DE JULIO DE 2018 A LAS 9:55 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a INSTALACIONES DIBO SC Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 13 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-4478

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 158/2017 Negociado: MC

N.I.G.: 2104144S20170000386

De: D/Dª. JESUSA APAZA UMIRI

Abogado: FERNANDO OSUNA GOMEZ

Contra: D/Dª. RAFAEL VARGAS PEREZ y FOGASA

Abogado:

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. INMACULADA LIÑAN ROJO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE HUELVA, en los autos número 158/2017 seguidos a instancias de JESUSA APAZA UMIRI contra RAFAEL VARGAS PEREZ y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a RAFAEL VARGAS PEREZ como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 17 DE JULIO DE 2018, A LAS 08:50 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ VÁZQUEZ LÓPEZ N° 19 C.P. 21071 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a RAFAEL VARGAS PEREZ para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Huelva a 28 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia María Márquez Peña.

8W-4181

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: EJECUTORIA N. 154/2017. Negociado: A

Nº Rg.: 2532/2017

N.I.G.: 4109143P20170043469.

De: ROBERTO MONTANCHEZ GONZALEZ

Procurador/a:

Letrado/a:

Contra: FRANCISCO PONCE GUERRERO

Procurador/a:

Letrado/a:

EDICTO

D./DÑA. MANUEL DIAZ BARRERA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 7 DE SEVILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en EJECUTORIA N. 154/2017 se ha dictado AUTO DE SUSPENSIÓN DE LA PENA, del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA a dos de abril de dos mil dieciocho.

HECHOS

PRIMERO.- En el presente juicio de delitos leves FRANCISCO PONCE GUERRERO ha sido condenado/a a la pena de 15 días de multa con cuota diaria de 6 euros y al pago de indemnización de 39,98 euros a H&M , NO CONSTANDO CONDENAS

ANTERIORES.

SEGUNDO.- No han sido SATISFECHAS las responsabilidades civiles derivadas del delito leve cometido, habiéndose declarado insolvente.

TERCERO.- Las partes han sido oídas sobre la suspensión de la ejecución de la pena de privación de libertad, habiendo manifestado el representante legal de la entidad perjudicada que se opone a la suspensión.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Dispone el artículo 80 del Código Penal que los Jueces y Tribunales pueden dejar en suspenso la ejecución de las penas LEVES privativas de libertad, por un plazo de TRES MESES A UN AÑO, siempre que concurran los requisitos señalados en el artículo 81 y condicionada a que el reo no vuelva a delinquir durante el período de suspensión.

Concurren en el presente caso las condiciones exigidas para la suspensión de la pena de arresto impuesta, por cuanto el penado ha delinquido por primera vez y dadas las circunstancias del hecho y personales del autor hacen presumir en el mismo una menor peligrosidad criminal.

Si bien no se han satisfecho las responsabilidades civiles derivadas del delito, tal como exige el artículo 81 citado, es lo cierto que el penado, dadas sus circunstancias y situación económica, se encuentra imposibilitado de satisfacerlas, lo que permite, según el mismo precepto, dispensar de tal exigencia para la concesión de este beneficio penal.

SEGUNDO.- En cuanto a la extensión temporal del plazo de suspensión, valorando globalmente las circunstancias del hecho y del autor se estima debe ser de TRES MESES meses,.

PARTE DISPOSITIVA

1.- SE SUSPENDE por el plazo de TRES MESES la ejecución de la pena de SIETE DIAS DE RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA impuesta a FRANCISCO PONCE GUERRERO quedando subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia condenatoria.

2.- LA SUSPENSIÓN QUEDA CONDICIONADA a que el referido penado no vuelva a delinquir en el plazo indicado, quedando revocada la suspensión en caso contrario.

PÓNGASE ESTA RESOLUCION EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMAS PARTES , previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, RECURSO DE REFORMA en el plazo de TRES DIAS y subsidiariamente con el anterior o por separado RECURSO DE APELACION en el plazo de CINCO DIAS.

Así lo acuerda, manda y firma D. EUGENIO PRADILLA GORDILLO, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 7 DE SEVILLA y su partido.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de AUTO DE SUSPENSIÓN DE LA PENA a FRANCISCO PONCE GUERRERO, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de de la provincia de Sevilla, expido la presente en SEVILLA a nueve de mayo de dos mil dieciocho

En Sevilla a 9 de mayo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

8W-3608

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 236/2017. Negociado: D
Nº Rg.: 3179/2017
N.I.G.: 4109143220170055937.
De: OLYMPIA OJEDA RODRIGUEZ
Contra: MACARENA PINO IGLESIAS

EDICTO

DON MANUEL DIAZ BARRERA, LETRADO DE LA ADMON, DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 7 DE SEVILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio Inmediato sobre delito leve nº 236/17 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

“SENTENCIA NÚM.410/2017

En Sevilla, a dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Vistos por mi FERNANDO MARTINEZ PEREZ, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de Juicio por Delito Leve Inmediato número 236/17 seguidos por un presunto delito de hurto contra Macarena Pino Iglesias, nacido/a en Sevilla el día 19 de marzo de 1981, hijo/a de Cayetano e Isabel, con D.N.I. número 75793980, en libertad por esta causa habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública y como acusación particular la entidad Mercadona S.A., asistida del/de la Abogado/a Don/Doña Sara Gómez Pérez, en nombre de Su Majestad el Rey he dictado la siguiente Sentencia:

Que debo CONDENAR Y CONDENO a Macarena Pino Iglesias como autor/a criminalmente responsable de un delito de hurto en grado de tentativa sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinticuatro días de multa, con una cuota diaria de seis euros, que deberá abonar en un plazo y término que no exceda de cinco días desde que sea requerido/a a ello. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días mediante escrito a presentar en este Juzgado.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo..”

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a MACARENA PINO IGLESIAS, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en SEVILLA a nueve de mayo de dos mil dieciocho.

En Sevilla a 9 de mayo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

8W-3610

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 1/2018. Negociado: J.
Nº Rg.: 14/2018.
N.I.G.: 4109143220180001349.
Contra: JOSE ALVARO GONZALEZ SALAS.

D. MANUEL DIAZ BARRERA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 7 DE SEVILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio Delito Leve nº 1/2018 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y fallo dice:

SENTENCIA

En Sevilla, a diecinueve de febrero de dos mil dieciocho

Vistos por mí, Da. Beatriz González Sánchez, Magistrada Juez Accidental del Juzgado de .instrucción nº 7 de Sevilla y su partido, en juicio oral y público, las presentes actuaciones de juicio .por delito leve inmediato nº 1/18 , seguidas por un presunto DELITO LEVE DE HURTO .habiendo sido partes: como denunciante DANIEL ANDRÉS LAFUENTE como perjudicado .REPRESENTANTE LEGAL DE ZARA ESPAÑA, y como denunciado JOSÉ ALVARO .GONZÁLEZ SALAS, con la intervención del MINISTERIO FISCAL

FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a JUAN JOSÉ LOPEZ POZUELO como autor responsable de un DELITO LEVE DE HURTO, ejecutado en grado de tentativa, ya definido, a la pena de multa de CINCUENTA DÍAS con cuota diaria de 6 euros y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago; y al pago de las costas.

Notifíquese a las partes esta resolución, que no es firme y contra la cual pueden interponer Recurso de Apelación para ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días.

PUBLICACIÓN.- Dada y leída que fue la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la ha dictado, en el día de la fecha estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a JOSE ALVARO GONZALEZ SALAS, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente.

En Sevilla a 17 de mayo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

6W-3876

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 252/2017. Negociado: D

Nº Rg.: 3250/2017

N.I.G.: 4109143220170057508.

De: FRANCISCO JOSE SUAREZ GARCIA

Contra: CESAR VENTURA CARDENAS

EDICTO

DON MANUEL DIAZ BARRERA, LETRADO DE LA ADMON, DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 7 DE SEVILLA

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio Inmediato sobre delito leve nº 252/17 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

“ SENTENCIA NÚM. 412/17

En Sevilla, a dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Vistos por mi FERNANDO MARTINEZ PEREZ, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de Juicio por Delito Leve Inmediato número / 17 seguidos por un presunto delito de hurto contra César Ventura Cárdenas, nacido/a en Sevilla el día 28 de enero de 1980, hijo/a de Alberto y María Pastora, con D.N.I. número 44809749-T, en libertad por esta causa habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública y como acusación particular la entidad Mercadona S.A., asistida del/de la Abogado/a Don/Doña Sara Gómez Pérez, en nombre de Su Majestad el Rey he dictado la siguiente Sentencia Que debo CONDENAR Y CONDENO a César Ventura Cárdenas como autor/a criminalmente responsable de un delito de hurto en grado de tentativa sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de quince días de multa, con una cuota diaria de seis euros, que deberá abonar en un plazo y término que no exceda de cinco días desde que sea requerido/a a ello. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días mediante escrito a presentar en este Juzgado.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a CESAR VENTURA CARDENAS, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en SEVILLA a nueve de mayo de dos mil dieciocho.

En Sevilla a 9 de mayo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

8W-3611

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 68/2018. Negociado: J

Nº Rg.: 430/2018

N.I.G.: 4109143220180006527.

De: ANGELA DE LA CRUZ HERRERA MARQUEZ

Procurador/a:

Letrado/a:

Contra: VERA SCHWARZ CARO

Procurador/a:

Letrado/a:

EDICTO

D. MANUEL DIAZ BARRERA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 7 DE SEVILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Delito Leve Inmediato nº 68/2018 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y fallo dice:

SENTENCIA 73/2018

En Sevilla, a diecinueve de febrero de dos mil dieciocho

Vistos por mí, Da. Beatriz González Sánchez, Magistrada Juez Accidental del Juzgado de instrucción nº 7 de Sevilla y su partido, en juicio oral y público, las presentes actuaciones de juicio por delito leve inmediato nº 68/18, seguidas por un presunto DELITO LEVE DE HURTO habiendo sido partes: como denunciante VICTOR MANUEL GUERRERO BORREGUERO, como perjudicado REPRESENTANTE LEGAL DE BERSHKA ESPAÑA y como denunciado VERA SCAWARZ CARO, con la intervención del MINISTERIO FISCAL

FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a VERA SCHWARTZ CARO como autor responsable de un DELITO LEVE DE HURTO, ejecutado en grado de tentativa, ya definido, a la pena de multa de CUARENTA Y CINCO DÍAS con cuota diaria de 6 euros y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago; y al pago de las costas. Y a indemnizar al REPRESENTANTE LEGAL DE BERSHKA en la cantidad de 92,95 euros.

Notifíquese a las partes esta resolución, que no es firme y contra la cual pueden interponer Recurso de Apelación para ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días.

PUBLICACIÓN.- Dada y leída que fue la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la ha dictado, en el día de la fecha estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a VERA SCHWARZ CARO, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente.

En Sevilla a 14 de mayo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

258W-3700

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 113/2017. Negociado: J

Nº Rg.: 1879/2017

N.I.G.: 4109143P20170029741.

De:

Procurador/a:

Letrado/a:

Contra: CHEREZADE MATAS IGLESIAS

Procurador/a:

Letrado/a:

EDICTO

D. MANUEL DIAZ BARRERA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 7 DE SEVILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Delito Leve nº 113/2017 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y fallo dice:

SENTENCIA 84/2118

En Sevilla, a veintisiete de febrero de dos mil dieciocho

Vistos por mí, Da. Beatriz González Sánchez, Magistrada Juez Accidental del Juzgado de instrucción nº 7 de Sevilla y su partido, en juicio oral y público, las presentes actuaciones de juicio por delito leve nº 113/17 seguidas por un presunto DELITO LEVE DE HURTO habiendo sido partes: como denunciante RAUL CAMPOS LOZANO, como perjudicado REPRESENTANTE LEGAL de LIDL y como denunciado SCHEREZADE MATAS IGLESIA con la intervención del MINISTERIO FISCAL

FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a SCHEREZADE MATAS IGLESIAS como autora responsable de un delito leve de HURTO, ya definido ejecutado en grado de tentativa a la pena de MULTA DE TREINTA DÍAS, con cuota diaria de 6 euros Y RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA EN CASO DE IMPAGO.

Notifíquese a las partes esta resolución, que no es firme y contra la cual pueden interponer Recurso de Apelación para ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días.

PUBLICACIÓN.- Dada y leída que fue la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la ha dictado, en el día de la fecha estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a CHEREZADE MATAS IGLESIAS, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente.

En Sevilla a 15 de mayo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

4W-3764

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 5/2018. Negociado: J

Nº Rg.: 18/2018

N.I.G.: 4109143220180001353.

De:

Procurador/a:
Letrado/a:
Contra: ANTONIO ADAME GARCIA
Procurador/a:
Letrado/a:

EDICTO

D. MANUEL DIAZ BARRERA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 7 DE SEVILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio Delito Leve Inmediato numero 5/2018 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y fallo dice:
SENTENCIA 62/2018

En Sevilla, a diecinueve de febrero de dos mil dieciocho

Vistos por mí, Da. Beatriz González Sánchez, Magistrada Juez Accidental del Juzgado de instrucción nº 7 de Sevilla y su partido, en juicio oral y público, las presentes actuaciones de juicio por delito leve inmediato nº 5/18, seguidas por un presunto DELITO LEVE DE HURTO habiendo sido partes: como denunciante JESÚS MARÍA GONZÁLEZ ANICETO, como perjudicado REPRESENTANTE LEGAL DE ZARA ESPAÑA y como denunciado ANTONIO ADAME GARCÍA, con la intervención del MINISTERIO FISCAL

FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a ANTONIO ADAME GARCÍA como autor responsable de un DELITO LEVE DE HURTO, ejecutado en grado de tentativa, ya definido, a la pena de multa de CUARENTA Y CINCO DÍAS con cuota diaria de 6 euros y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago; y al pago de las costas.

Notifíquese a las partes esta resolución, que no es firme y contra la cual pueden interponer Recurso de Apelación para ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días.

PUBLICACIÓN.- Dada y leída que fue la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la ha dictado, en el día de la fecha estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a ANTONIO ADAME GARCIA, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente.

En Sevilla a 27 de abril de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

34W-3370

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2018, aprobó definitivamente, de conformidad con lo establecido en los arts. 101 y 104 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el art. 115 del Reglamento de Gestión Urbanística, la escritura de trasvase de edificabilidad por 12.000 m² desde la parcela ZE-N2 (registral n.º 17.144, tomo 1776, libro 308, folio 193 del Registro de la Propiedad n.º 2 de Dos Hermanas), propiedad de Inmobiliaria Viapol, S.A., a la parcela ZE-N1 (registral n.º 17.143, tomo 1776, libro 308, folio 190 del Registro de la Propiedad n.º 2 de Dos Hermanas), propiedad de Lar España Shopping Centres VIII, S.L., ambas parcelas comprendidas en el sector SUO-DBP-01 «Palmas Altas», con renuncia expresa a la reparcelación voluntaria, en los mismos términos de su aprobación inicial y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de 19 de febrero de 2018.

Tras el trasvase de edificabilidad aprobado, la parcela ZE-N1 quedará con una edificabilidad de 72.000 m² (72.000 unidades de aprovechamiento) y una cuota de participación en la Entidad Urbanística de Conservación del SUO-DBP-01 (antes SUNP-GU-1) del 45,569%, en tanto que la parcela ZE-N2 quedará con una edificabilidad de 11.000 m² (11.000 unidades de aprovechamiento), y una participación en la citada Entidad de Conservación del 6,962%.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 101.1.c.5.ª de la LOUA, por plazo de veinte (20) días hábiles.

Sevilla a 22 de mayo de 2018.—El Secretario de la Gerencia, P.D. (Resolución del Delegado de Urbanismo n.º 658/07, de 22 de febrero), el Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, Andrés Salazar Leo.

34W-3964

CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que mediante Decreto número 1011/2018, de fecha de 5 de junio, por la Delegada de Hacienda de este Ayuntamiento se han aprobado los siguientes Padrones Fiscales anuales del año 2018:

- Tasa por servicio de recogida de basuras.
- Tasa por terrazas y toldos.
- Tasa por entrada de vehículos.

Dichos padrones quedan expuestos a información pública en la Oficina de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento, sita en calle El Salvador, número 2, durante un plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, plazo durante el cual los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado reclamaciones, los citados padrones se entenderán aprobados definitivamente, sin necesidad de más publicación ni posterior acuerdo. En el caso de que se formularan reclamaciones se dictará nueva resolución expresa que las resuelva aprobando definitivamente, en su caso, los referidos padrones fiscales.

Se advierte a los obligados tributarios que, tanto en un caso como en otro, los padrones fiscales así aprobados definitivamente provocan como efecto la notificación colectiva de las liquidaciones tributarias contenidas en ellos a los sujetos pasivos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que se practiquen por tanto notificaciones individualizadas a los mismos.

Un vez aprobados definitivamente los Padrones Fiscales se podrá interponer contra los mismos y las liquidaciones en ellos incorporadas recurso de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al vencimiento del periodo de información pública o, en caso, desde la publicación de la resolución expresa de aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Contra la resolución expresa del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de aquélla.

Asimismo, se informa a los obligados tributarios que el periodo de pago en voluntaria de los tributos contenidos en los referidos padrones es desde el 3 de septiembre al 6 de noviembre de 2018, ambos inclusive, sin recargo alguno. Transcurrido dicho plazo, las deudas correspondientes serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengándose el recargo del 20% de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Carmona a 5 de junio de 2018.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

2W-4350

CORIA DEL RÍO

Anuncio del Ayuntamiento de Coria del Río por el que se da publicidad a la formalización de la licitación del expediente de contratación para suministro de materiales básicos de obras a realizar por administración correspondiente al PFEA 2017, Plan Supera V y Delegación de Servicios Públicos y Limpieza .

1.—*Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla).
Órgano de contratación: Alcalde-Presidente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General – Contratación.
- c) Número de expediente: Expte. C: PCA 5/2018.
- d) Dirección internet del perfil del contratante:
<https://portal.dipusevilla.es/LicytalPub/jsp/pub/index.faces?cif=P4103400J#no-back-button>.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Contrato suministro.
- b) Descripción del contrato: Suministro de materiales básicos de obras a realizar por administración correspondiente al PFEA 2017, Plan Supera V y Delegación de Servicios Públicos y Limpieza.
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.
- d) CPV (referencia de nomenclatura): 44100000-1. Materiales de construcción y elementos afines.
- e) Sistema dinámico de admisión: No.
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
- g) Fecha de publicación del anuncio: 24 de febrero de 2018.

3.—*Tramitación y procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.—*Valor estimado del contrato:* 157.989,05 euros, IVA excluido.

5.—*Presupuesto base de licitación:* 157.989,05 euros, IVA excluido.

6.—*Formalización del contrato:*

- a) Fecha de adjudicación: 5 de abril de 2018.
- b) Fecha de formalización: 11 de mayo de 2018.
- c) Contratista: Polvero Jeroma, S.L.
- d) Importe o canon de adjudicación. Importe neto: 111.396,000 euros. Importe total 134.789,16 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria:
— Mayor puntuación en la oferta económica.

Coria del Río a 21 de mayo de 2018.—La Alcaldesa en funciones (Resolución n.º 1031/2018 de 14 de mayo), Ana Concepción Renedo Barrera.

34W-3934

ÉCIJA

Doña Rosa Isabel Pardal Castilla, Tte. de Alcalde Delegada del Área de Hacienda, Gobierno Interior y Admon. Pca. del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Primero.—Que por la Corporación Municipal en Pleno, en Sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2018, se acordó la aprobación inicial del proyecto del Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio 2018, de sus Bases de Ejecución, relación de

puestos de trabajo y plantilla de personal funcionario, laboral y eventual, así como los correspondientes a sus organismos autónomos y empresas públicas.

Segundo.—Que en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 104, de fecha 8 de mayo de 2018, se publicó edicto de este Ayuntamiento por el que se sometía a información pública, durante el plazo de quince días hábiles, el citado expediente para su consulta y presentación de reclamaciones en su caso, fijándose así mismo este edicto en el tablón de anuncios de esta Corporación durante el mencionado plazo; exponiéndose así mismo, el expediente completo en el Portal de Transparencia.

Tercero.—Que con fecha 30 de mayo de 2018, se ha emitido certificado por la Jefe de Sección de Estadística y Registro en relación al expediente de exposición pública a efectos de reclamaciones al Presupuesto General de este Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio 2018, acreditándose que se ha fijado anuncio en el tablón de edictos de esta Corporación y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 104 de fecha 8 de mayo de 2018, transcurrido el plazo reglamentario de quince días hábiles tras su publicación, no se han presentado reclamaciones al mismo.

Cuarto.—En vista de todo lo anterior y de conformidad con el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado el proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Écija (Sevilla), para el ejercicio 2018, integrado por el del Ayuntamiento de Écija; de la Agencia Pública Administrativa Local de Juventud y Deportes, la Agencia Pública Administrativa Local de Atención a las personas con discapacidad de Écija y su Comarca PRODIS, y los Estados de Previsión de Gastos e Ingresos de las Empresas y Fundaciones Municipales: «Écija Comarca TV SL», Fundación Municipal de las Artes Escénicas y Fundación Museo Histórico Municipal, así como el presupuesto del Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan Écija», cuyo resumen por capítulos se adjunta, así como las bases de Ejecución del Presupuesto que acompañan al mismo, la Relación de Puestos de Trabajo y la plantilla de personal al servicio de este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, con la denominación, número, clasificación y características que se expresan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, antes citado, los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

El Presupuesto definitivamente aprobado entrará en vigor una vez publicado en la forma prevista en el apartado quinto del citado artículo 169.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 169 anteriormente citado.

En Écija a 4 de junio de 2018.—El Alcalde, p. Decreto de 17 de abril de 2017, la Tte. de Alcalde Delegada del Área de Hacienda, Gobierno Interior y Administración Pública, Rosa Isabel Pardal Castilla.

Presupuesto consolidado de ingresos y gastos de 2018 Excmo. Ayuntamiento de Écija

Estado de ingresos		Ayuntamiento	Apal Prodis	Apal Juventud y Deportes	F.M. Artes Escénicas	F.M. Museo	Écija Comarca TV	Total	Ajustes	Consolidado
<i>Capítulo</i>	<i>Denominación de los capítulos</i>									
A) Operaciones corrientes										
I	Impuestos directos	14.066.512,67						14.066.512,67		14.066.512,67
II	Impuestos indirectos	677.653,00						677.653,00		677.653,00
III	Tasas y otros ingresos	3.458.212,60	2.400,00	142.801,00	85.900,56	2.500,00	30.507,01	3.722.321,17		3.722.321,17
IV	Transferencias corrientes	15.197.838,78	1.845.614,00	457.001,00	100.000,00	76.889,53	12.193,28	17.689.536,59	A 929.489,53	16.760.047,06
V	Ingresos patrimoniales	219.501,00						219.501,00		219.501,00
B) Operaciones de capital										
VI	Enajenación inversiones reales	240.000,00						240.000,00		240.000,00
VII	Transferencia de capital	1.317.793,86						1.317.793,86		1.317.793,86
VIII	V. Activos financieros							0,00		0,00
IX	V. Pasivos financieros							0,00		0,00
Total presupuesto de ingresos		35.177.511,91	1.848.014,00	599.802,00	185.900,56	79.389,53	42.700,29	37.933.318,29	929.489,53	37.003.828,76
Estado de gastos		Ayuntamiento	Prodis	Apal Juventud y Deportes	F.M. Artes Escénicas	F.M. Museo	Écija Comarca TV	Total	Ajustes	Consolidado
<i>Capítulo</i>	<i>Denominación de los capítulos</i>									
A) Operaciones corrientes										
I	Remuneración de personal	14.410.519,31	1.328.314,00	272.375,52			12.193,28	16.023.402,11		16.023.402,11
II	Compra bienes corr. Y servicios	9.924.926,89	514.300,00	272.223,48	135.950,62	79.389,53	30.507,01	10.957.297,53		10.957.297,53
III	Intereses	545.000,00	400,00	2.500,00				547.900,00		547.900,00
IV	Transferencias corrientes	1.549.253,63		49.702,00				1.598.955,63	A 929.489,53	669.466,10
V	Fondo de contingencia	150.000,00						150.000,00		150.000,00
								0,00		0,00
B) Operaciones de capital										
VI	Inversiones reales	3.688.089,58	5.000,00	3.001,00				3.696.090,58		3.696.090,58
VII	Transferencia de capital	211.546,00						211.546,00		211.546,00
VIII	V. Activos financieros							0,00		0,00
IX	V. Pasivos financieros	4.698.176,50						4.698.176,50		4.698.176,50
Total presupuesto de gastos		35.177.511,91	1.848.014,00	599.802,00	135.950,62	79.389,53	42.700,29	37.883.368,35	929.489,53	36.953.878,82
Superavit/deficit		0,00	0,00	0,00	49.949,94	0,00	0,00	49.949,94	0,00	49.949,94

Ajustes

A.—Transferencias corrientes del Ayuntamiento a:

— Prodis	326.100,00
— Deportes	431.500,00
— F.m. Artes Escénicas	100.000,00
— F.m. Museo Histórico	71.889,53
	929.489,53

Propuesta RPT - Ejercicio 2018.

N.º Ord.	Denominación	Dotac.	Nivel	Complemento Específico	T P	F P	Adscripción			Observaciones
							Regimen	GR	Escala	
1	Secretario/a General	1	30	14.808,79		C	F	A1	FHN	
2	Interventor/a	1	30	14.808,79		C	F	A1	FHN	
3	Viceinterventor/a	1	28	14.808,79		C	F	A1	FHN	Méritos específicos según Anexo I
4	Tesorero/a	1	30	14.808,79		C	F	A1	FHN	Méritos específicos según Anexo II
5	Letrado Municipal	1	30	14.808,79		C	F	A1	AE	
6	Jefe/a de Servicio de Interior	1	26	12.683,88		C	F	A1	AG/AE	
7	Jefe/a de Servicio de Urbanismo	1	26	12.683,88		C	F	A1	AG/AE	
8	Jefe/a Adjunto de Servicio de Urbanismo	1	25	12.227,92		C	F	A1	AG/AE	
9	Jefe/a de Sección de Urbanismo	1	24	12.675,35		C	F	A1	AG/AE	
10	Jefe/a de Sección de Urbanismo	1	24	11.268,27		C	F	A1	AG/AE	
11	Jefe/a de Sección de Economía	1	24	11.268,27		C	F	A1	AG/AE	
12	Jefe/a de Sección de Economía	1	24	11.268,27		C	F	A1	AG/AE	
13	Jefe/a de Sección de Economía	1	24	11.268,27		C	F	A1	AG/AE	
14	Jefe/a de Sección de Economía	1	24	11.268,27		C	F	A1	AG/AE	
15	Jefe/a de Sección de Estadística y Registro	1	24	11.268,27		C	F	A1	AG/AE	
16	Jefe/a de Sección de Interior	1	24	11.268,27		C	F	A1	AG/AE	
17	Jefe/a de Sección de Contratación	1	24	11.268,27		C	F	A1	AG/AE	
18	Jefe/a de Sección de Recursos Humanos	1	24	11.268,27		C	F/L	A1	AG/AE	
19	Jefe/a de Sección de Asuntos Sociales	1	24	11.268,27		C	F/L	A1	AG/AE	
20	Técnico/a Superior Interior	1	23	8.819,43		C	F	A1	AG	
21	Técnico/a Superior de Economía	1	23	8.819,43		C	F	A1	AE	
22	Técnico/a Superior de Economía	1	23	8.819,43		C	F	A1	AE	
23	Técnico/a Superior de Urbanismo	1	23	8.819,43		C	F	A1	AG	
24	Técnico/a Superior Gestión Urbanística	1	23	8.819,43		C	F/L	A1	AE	
25	Técnico/a Superior Recursos Humanos	1	23	8.819,43		C	F/L	A1	AE	
26	Inspector/a de Tributos	1	23	8.256,65		C	F	A1	AE	
27	Inspector Policía Local	1	26	16.532,44		LD	F	A2	AE	
28	Jefe de Bomberos	1	25	13.032,21		C	F	A2	AE	
29	Jefe/a de Sección Urbanismo	1	24	12.675,35		C	F	A2	AE	
30	Jefe/a de Sección Urbanismo - Arquitecto/a Técnico/a	1	24	12.675,35		C	F/L	A2	AE	
31	Jefe/a de Sección-Técnico Gestión Movilidad	1	24	12.675,35		C	F/L	A2	AE	
32	Técnico Centro Servicios Sociales Comunitarios	1	24	8.332,23		C	F/L	A2	AE	
33	Jefe/a de Sección Interior Recursos Humanos	1	24	6.611,04		C	F/L	A2	AE	
34	Archivero/a Jefe/a Negociado de Archivo	1	22	7.224,38		C	F	A2	AE	
35	Bibliotecario/a Jefe/a de Negociado de Biblioteca	1	22	7.224,38		C	F	A2	AE	
36	Técnico/a Medioambiental	1	21	7.389,45		C	F	A2	AE	
37	Ingeniero/a Técnico/a Agrícola	1	21	7.108,05		C	F	A2	AE	
38	Ingeniero/a Técnico/a Industrial	1	21	7.108,05		C	F	A2	AE	
39	Director Servicio Técnico Prevencion Riesgos Laborales	1	23	8.819,43		C	F/L	A1/ A2	AE	
40	Técnico/a Cultura y Turismo	1	21	7.108,05		C	F	A2	AE	
41	Trabajador/a Social	1	21	6.826,54		C	F	A2	AE	
42	Trabajador/a Social	1	21	6.826,54		C	F	A2	AE	
43	Técnico Gestión Catastral	1	21	7.108,05		C	F	A2	AE	
44	Técnico de Gestión Recursos Humanos	1	21	6.635,64		C	F	A2	AE	
45	Subinspector/a Policía Local	1	20	15.813,98		C	F	A2	AE	
46	Técnico Auxiliar de Fiestas Mayores	1	21	7.108,05		C	F	C1	AE	
47	Jefe/a de Negociado Secretaria	1	20	6.336,75		C	F	C1	AG	
48	Jefe/a Negociado Interior	1	20	6.336,75		C	F	C1	AG	

N.º Ord.	Denominación	Dotac.	Nivel	Complemento	T P	F P	Adscripción			Observaciones
				Específico			Regimen	GR	Escala	
49	Técnico/a de Gestión y Nuevas Tecnologías	1	20	6.899,41		C	F	C1	AE	
50	Subinspector/a de Urbanismo	1	19	6.892,99		C	F	C1	AE	
51	Sargento Bombero/a	1	19	11.825,56		C	F	C1	AE	
52	Oficial Policía Local Tres Turnos	1	18	15.026,01		C	F	C1	AE	
53	Oficial Policía Local Tres Turnos	1	18	15.026,01		C	F	C1	AE	
54	Oficial Policía Local Tres Turnos	1	18	15.026,01		C	F	C1	AE	
55	Oficial Policía Local Tres Turnos	1	18	15.026,01		C	F	C1	AE	
56	Oficial Policía Local Tres Turnos	1	18	15.026,01		C	F	C1	AE	
57	Técnico Auxiliar de Informática	1	18	7.167,94		C	F	C1	AG / AE	
58	Técnico Auxiliar de Informática	1	18	7.167,94		C	F	C1	AG / AE	
59	Gestor/a Administrativo/a	1	18	6.605,08		C	F	C1	AG	
60	Gestor/a Administrativo/a	1	18	6.605,08		C	F	C1	AG	
61	Gestor/a Administrativo/a	1	18	6.605,08		C	F	C1	AG	
62	Gestor/a Administrativo/a	1	18	6.605,08		C	F	C1	AG	
63	Gestor/a Administrativo/a	1	18	6.605,08		C	F	C1	AG	
64	Gestor/a Administrativo/a	1	18	6.605,08		C	F	C1	AG	
65	Gestor/a Administrativo/a	1	18	6.605,08		C	F	C1	AG	
66	Gestor/a Administrativo/a	1	18	6.605,08		C	F	C1	AG	
67	Gestor/a Administrativo/a	1	18	6.605,08		C	F	C1	AG	
68	Gestor/a Administrativo/a	1	18	6.605,08		C	F	C1	AG	
69	Gestor/a Administrativo/a	1	18	6.605,08		C	F	C1	AG	
70	Gestor/a Administrativo/a	1	18	6.605,08		C	F / L	C1	AG	Responsable Equipo Advtvo.
71	Gestor/a Administrativo/a	1	18	6.605,08		C	F	C1	AG	
72	Agente Catastral	1	18	6.605,08		C	F / L	C1	AG / AE	
73	Delineante	1	18	7.167,94		C	F	C1	AE	
74	Policía Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
75	Policía Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
76	Policía Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
77	Policía Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
78	Policía Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
79	Policía Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
80	Policía Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
81	Policía Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
82	Policía Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
83	Policía Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
84	Policía Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
85	Policía Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
86	Policía Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
87	Policía Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
88	Policía Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
89	Policía Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
90	Policía Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
91	Policía Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
92	Policía Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
93	Policía Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
94	Policía Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
95	Policía Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
96	Policía Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
97	Policía Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
98	Policía Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
99	Policía Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
100	Policía Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
101	Policía Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
102	Policía Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
103	Policía Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
104	Policía Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	

N.º Ord.	Denominación	Dotac.	Nivel	Complemento	T P	F P	Adscripción			Observaciones
				Específico			Regimen	GR	Escala	
105	Policia Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
106	Policia Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
107	Policia Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
108	Policia Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
109	Policia Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
110	Policia Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
111	Policia Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
112	Policia Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
113	Policia Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
114	Policia Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
115	Policia Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
116	Policia Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
117	Policia Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
118	Policia Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
119	Policia Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
120	Policia Tres Turnos	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	
121	Policia Turno Mañana	1	16	11.362,30		C	F	C1	AE	
122	Policia Turno Mañana	1	16	11.362,30		C	F	C1	AE	
123	Policia Oficina	1	16	9.860,38		C	F	C1	AE	
124	Policia Oficina	1	16	9.860,38		C	F	C1	AE	
125	Encargado/a de Obras	1	18	6.571,91		C	F	C2	AE	
126	Cabo Bombero/a	1	18	11.183,38		C	F	C2	AE	
127	Cabo Bombero/a	1	18	11.183,38		C	F	C2	AE	
128	Cabo Bombero/a	1	18	11.183,38		C	F	C2	AE	
129	Cabo Bombero/a	1	18	11.183,38		C	F	C2	AE	
130	Cabo Bombero/a	1	18	11.183,38		C	F	C2	AE	
131	Bombero/a Conductor/a	1	16	11.175,30		C	F	C2	AE	
132	Bombero/a Conductor/a	1	16	11.175,30		C	F	C2	AE	
133	Bombero/a Conductor/a	1	16	11.175,30		C	F	C2	AE	
134	Bombero/a Conductor/a	1	16	11.175,30		C	F	C2	AE	
135	Bombero/a Conductor/a	1	16	11.175,30		C	F	C2	AE	
136	Bombero/a Conductor/a	1	16	11.175,30		C	F	C2	AE	
137	Bombero/a Conductor/a	1	16	11.175,30		C	F	C2	AE	
138	Bombero/a Conductor/a	1	16	11.175,30		C	F	C2	AE	
139	Bombero/a Conductor/a	1	16	11.175,30		C	F	C2	AE	
140	Bombero/a Conductor/a	1	16	11.175,30		C	F	C2	AE	
141	Bombero/a Conductor/a	1	16	11.175,30		C	F	C2	AE	
142	Bombero/a Conductor/a	1	16	11.175,30		C	F	C2	AE	
143	Bombero/a Conductor/a	1	16	11.175,30		C	F	C2	AE	
144	Bombero/a Conductor/a	1	16	11.175,30		C	F	C2	AE	
145	Bombero/a Conductor/a	1	16	11.175,30		C	F	C2	AE	
146	Bombero/a Conductor/a	1	16	11.175,30		C	F	C2	AE	
147	Bombero/a Conductor/a	1	16	11.175,30		C	F	C2	AE	
148	Bombero/a Conductor/a	1	16	11.175,30		C	F	C2	AE	
149	Bombero/a Conductor/a	1	16	11.175,30		C	F	C2	AE	
150	Bombero/a Conductor/a	1	16	11.175,30		C	F	C2	AE	
151	Oficial/a Fontanero - Coordinador/a	1	16	6.276,70		C	F	C2	AE	
152	Agente de Consumo	1	16	5.995,40		C	F	C2	AE	
153	Agente de Inspección de Estadística	1	16	5.995,40		C	F	C2	AG / AE	
154	Agente de Inspección de Urbanismo	1	16	5.995,40		C	F	C2	AG / AE	
155	Agente de Inspección de Urbanismo	1	16	5.995,40		C	F	C2	AG / AE	
156	Agente de Inspección de Tributos	1	16	5.995,40		C	F	C2	AG / AE	
157	Auxiliar de Protocolo	1	16	5.995,40		C	F	C2	AG / AE	
158	Coordinador/a Sociocultural	1	16	5.995,40		C	F	C2	AG / AE	
159	Oficial/a Electricista	1	16	5.995,40		C	F	C2	AE	
160	Auxiliar de Gestión Administrativa Registro General	1	16	7.713,77		C	F	C2	AG	

N.º Ord.	Denominación	Dotac.	Nivel	Complemento	T P	F P	Adscripción			Observaciones
				Específico			Regimen	GR	Escala	
161	Auxiliar de Gestión Administrativa Registro General	1	16	7.713,77		C	F	C2	AG	
162	Auxiliar de Gestión Administrativa Registro General	1	16	7.713,77		C	F	C2	AG	
163	Auxiliar de Gestión Administrativa Registro General	1	16	7.713,77		C	F/L	C2	AG	
164	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	5.713,91		C	F	C2	AG	
165	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	5.713,91		C	F	C2	AG	
166	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	5.713,91		C	F	C2	AG	
167	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	5.713,91		C	F	C2	AG	
168	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	5.713,91		C	F	C2	AG	
169	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	5.713,91		C	F	C2	AG	
170	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	5.713,91		C	F	C2	AG	
171	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	5.713,91		C	F	C2	AG	
172	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	5.713,91		C	F	C2	AG	
173	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	5.713,91		C	F	C2	AG	
174	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	5.713,91		C	F	C2	AG	
175	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	5.713,91		C	F/L	C2	AG	
176	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	5.713,91		C	F/L	C2	AG	
177	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	5.713,91		C	F/L	C2	AG	
178	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	5.713,91		C	F/L	C2	AG	
179	Auxiliar de Gestión Administrativa	1	16	5.713,91		C	F/L	C2	AG	
180	Coordinador Centros Docentes	1	16	5.995,40		C	F/L	C2	AG/AE	
181	Oficial Jardinero	1	16	5.995,40		C	F	C2	AG/AE	
182	Auxiliar de Turismo	1	15	5.989,20		C	F	C2	AG/AE	
183	Vigilante Municipal	1	15	7.335,04		C	F/L	C2	AE	
184	Vigilante Municipal	1	15	7.335,04		C	F/L	C2	AE	
185	Vigilante Municipal	1	15	7.335,04		C	F/L	C2	AE	
186	Vigilante Municipal	1	15	7.335,04		C	F/L	C2	AE	
187	Jefe de Personal Subalterno	1	15	6.270,39		C	F/L	C2	AG/AE	
188	Auxiliar de Clinica	1	15	6.270,39		C	F	C2	AE	
189	Auxiliar de Clinica	1	15	6.270,39		C	F	C2	AE	
190	Auxiliar de Clinica	1	15	6.270,39		C	F	C2	AE	
191	Auxiliar de Clinica	1	15	6.270,39		C	F	C2	AE	
192	Auxiliar de Clinica	1	15	6.270,39		C	F	C2	AE	
193	Auxiliar de Biblioteca	1	14	5.931,26		C	F/L	E	AG/AE	
194	Ayudante Jardinero	1	14	5.931,26		C	F/L	E	AE	
195	Notificador/a	1	13	6.513,90		C	F/L	E	AG/AE	
196	Notificador/a	1	13	6.513,90		C	F/L	E	AG/AE	
197	Notificador/a	1	13	6.513,90		C	F	E	AG/AE	
198	Auxiliar de Comunicaciones	1	13	5.600,78		C	F/L	E	AG/AE	
199	Auxiliar de Servicios Administrativos	1	13	5.307,52		C	F	E	AG/AE	
200	Auxiliar de Servicios Administrativos	1	13	5.307,52		C	F/L	E	AG/AE	
201	Auxiliar de Edificios Municipales	1	13	5.600,78		C	F	E	AG/AE	
202	Auxiliar de Edificios Municipales	1	13	5.600,78		C	F	E	AG/AE	
203	Auxiliar de Edificios Municipales	1	13	5.600,78		C	F	E	AG/AE	
204	Auxiliar de Edificios Municipales	1	13	5.600,78		C	F	E	AG/AE	
205	Auxiliar de Edificios Municipales	1	13	5.600,78		C	F	E	AG/AE	
206	Guarda Auxiliar de Centro Escolar	1	13	5.600,78		C	F/L	E	AG/AE	
207	Guarda Auxiliar de Centro Escolar	1	13	5.600,78		C	F	E	AG/AE	
208	Auxiliar de Centro Escolar	1	13	5.609,31		C	F/L	E	AG/AE	
209	Auxiliar de Centro Escolar	1	13	5.609,31		C	F/L	E	AG/AE	
210	Operario Limpieza A	1	13	5.014,03		C	F	E	AE	
211	Subalterno de Servicio Varios	1	13	5.307,53		C	F/L	E	AE	
212	Subalterno de Servicio Varios	1	13	5.307,53		C	F/L	E	AE	
213	Instructor de Expedientes Sancionadores	1	26	16.532,44		C	F	A2	AE	Podrá ser desempeñado segunda actividad
214	Oficial Policia Local 2 Actividad	1	18	15.026,01		C	F	C1	AE	
215	Oficial Policia Local 2 Actividad	1	18	15.026,01		C	F	C1	AE	

N.º Ord.	Denominación	Dotac.	Nivel	Complemento Específico	T P	F P	Adscripción			Observaciones
							Regimen	GR	Escala	
216	Auxiliar de Centro Escolar	1	13	5.609,31		C	F	E	AG / AE	Reservado segunda actividad
217	Gestor/a Administrativo/a	1	18	6.605,08		C	F	C1	AG	Reservado segunda actividad
218	Agente de Comunicaciones y Casillero	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	Reservado segunda actividad
219	Agente de Comunicaciones y Casillero	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	Reservado segunda actividad
220	Agente de Comunicaciones y Casillero	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	Reservado segunda actividad
221	Agente de Comunicaciones y Casillero	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	Reservado segunda actividad
222	Agente de Comunicaciones y Casillero	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	Reservado segunda actividad
223	Agente Disciplina Urbanística y Medio Ambiente	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	Reservado segunda actividad
224	Agente Disciplina Urbanística y Medio Ambiente	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	Reservado segunda actividad
225	Agente Disciplina Urbanística y Medio Ambiente	1	16	13.831,95		C	F	C1	AE	Reservado segunda actividad
226	Agente de Notificación y apoyo a Plana Mayor	1	16	11.362,30		C	F	C1	AE	Reservado segunda actividad
227	Agente de Movilidad	1	16	11.362,30		C	F	C1	AE	Reservado segunda actividad
228	Policía Oficina	1	16	9.860,38		C	F	C1	AE	Reservado segunda actividad
229	Policía Oficina	1	16	9.860,38		C	F	C1	AE	Reservado segunda actividad
230	Policía Oficina	1	16	9.860,38		C	F	C1	AE	Reservado segunda actividad
231	Policía Oficina	1	16	9.860,38		C	F	C1	AE	Reservado segunda actividad
232	Bombero/a Conductor/a 2.ª Actividad	1	16	11.175,30		C	F	C2	AE	
233	Bombero/a Conductor/a 2.ª Actividad	1	16	11.175,30		C	F	C2	AE	
234	Bombero/a Conductor/a 2.ª Actividad	1	16	11.175,30		C	F	C2	AE	
235	Bombero/a Conductor/a 2.ª Actividad	1	16	11.175,30		C	F	C2	AE	
236	Bombero/a Conductor/a 2.ª Actividad	1	16	11.175,30		C	F	C2	AE	
Número total de puestos de trabajo		236								

Écija a 3 de abril de 2018.

Plantilla de Funcionarios - ejercicio 2018

Denominación de la plaza	N.º plazas	Grupo	Escala	Subescala	Clase	Categoría
Secretario General	1	A1	Funcionario Habilitación Nacional	Secretaría	Clase Primera	Superior
Interventor	1	A1	Funcionario Habilitación Nacional	Intervención - Tesorería	Clase Primera	Superior
Viceinterventor	1	A1	Funcionario Habilitación Nacional	Intervención - Tesorería	Clase Primera	Superior
Tesorero	1	A1	Funcionario Habilitación Nacional	Intervención - Tesorería		
T.A.G.	8	A1	Administración General	Técnica		
Letrado Municipal	1	A1	Administración Especial	Técnica	Superior	
Economista	2	A1	Administración Especial	Técnica	Superior	
TAE Gestión Urbanística	1	A1	Administración Especial	Técnica	Superior	
Arquitecto	2	A1	Administración Especial	Técnica	Superior	
Inspector de Rentas	1	A1	Administración Especial	Técnica	Superior	
Psicólogo	1	A1	Administración Especial	Técnica	Superior	
TAE Recursos Humanos	1	A1	Administración Especial	Técnica	Superior	
Inspector Policía Local	1	A2	Administración Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Inspector
Jefe de Bomberos	1	A2	Administración Especial	Servicios Especiales	Serv. Ext. Incendios	Jefe
Aparejador/Arq. Técnico	2	A2	Administración Especial	Técnica	Medio	
Técnico Servicios Sociales	1	A2	Administración Especial	Técnica	Medio	
Técnico Archivo / Biblioteca	2	A2	Administración Especial	Técnica	Medio	
Ingeniero Técnico Agrícola	1	A2	Administración Especial	Técnica	Medio	
Técnico Gestión Catastral	1	A2	Administración Especial	Técnica	Medio	
Ingeniero Técnico Forestal	1	A2	Administración Especial	Técnica	Medio	
Ingeniero Técnico Industrial	1	A2	Administración Especial	Técnica	Medio	
Trabajador Social	2	A2	Administración Especial	Técnica	Medio	
Técnico Cultura y Turismo	2	A2	Administración Especial	Técnica	Medio	
Graduado Social	2	A2	Administración Especial	Técnica	Medio	
Técnico Prevención	1	A2	Administración Especial	Técnica	Medio	
Subinspector Policía Local	1	A2	Administración Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Subinspector
Administrativos	15	C1	Administración General	Administrativa		

Denominación de la plaza	N.º plazas	Grupo	Escala	Subescala	Clase	Categoría
Técnico Auxiliar Fiestas Mayores	1	C1	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	
Agente Catastral	1	C1	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	
Delinante	1	C1	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	
Técnico Gestión y Nuevas Tecnologías	1	C1	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	
Técnico Auxiliar Informática	2	C1	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	
Subinspector de Urbanismo	1	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Oficial Policía Local	5	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Oficial
Policía Local	53	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Policía
Sargento de Bombero	1	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Serv. Ext. Incendios	Sargento
Auxiliar Administrativos	19	C2	Administración General	Auxiliar		
Auxiliar de Cultura y Turismo	1	C2	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	
Auxiliar de Caja	1	C2	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	
Auxiliar de Protocolo	1	C2	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	
Coordinador Centros Docentes	1	C2	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	
Cabo Bombero	5	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Serv. Ext. Incendios	Oficial
Bombero Conductor	20	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Serv. Ext. Incendios	Bombero Cond.
Monitor de Consumo	1	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Monitor Sociocultural	1	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Auxiliar Inspección Rentas	1	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Auxiliar Inspección Urbanismo	1	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Oficial Mantenimiento	2	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio	
Maestro de Obras	1	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio	
Oficial Electricista	1	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio	
Oficial Sepulturero	1	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio	
Oficial Jardinero	1	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio	
Oficial Fontanero	1	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio	
Vigilantes	4	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Auxiliar de Clínica	8	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio	
Jefe de Subalternos	1	C2	Administración General	Subalterna		
Ordenanzas	2	E	Administración General	Subalterna		
Ayudante Jardinero	1	E	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio	
Limpiadoras	8	E	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio	
Telefonista	1	E	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio	
Notificador-Mensajero	3	E	Administración General	Subalterna		
Guarda Conserje Edificios Mup.	3	E	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Subalterno Biblioteca	1	E	Administración General	Subalterna		
Subalternos Servicios Varios	2	E	Administración Especial	Subalterna	Cometidos Especiales	
Número total de funcionarios de carrera	214					

Écija a 3 de abril de 2018.

Plantilla laborales - ejercicio 2018

Denominación de la plaza	N.º plazas	Grupo	Clasificación profesional
Director/a Residencia Asistida	1	A1	Técnico Superior
Psicólogo/a	1	A1	Técnico Superior
ATS	1	A2	Técnico Medio
Director/a CIBS	1	A2	Técnico Medio
Arquitecto/a Técnico/a	2	A2	Técnico Medio
Graduado/a Social	1	A2	Técnico Medio
Gestor/a Administrativo	2	C1	Administrativa
Auxiliar Gestión Administrativa	4	C2	Auxiliar
Coordinador/a Centros Docentes	1	C2	Cometidos Especiales
Vigilante	4	C2	Servicios Especiales
Jefe/a Personal Subalterno	1	C2	Subalterno

Denominación de la plaza	N.º plazas	Grupo	Clasificación profesional
Ayudante Jardinero/a	1	E	Personal de Oficios
Notificador	2	E	Subalterno
Guarda Grupo Escolar	2	E	Subalterno
Ordenanzas	1	E	Subalterno
Operario/a Limpieza	7	E	Subalterno
Subalternos Servicios Varios	2	E	Subalterno
Telefonista	1	E	Subalterno
Número total de laborales fijos	35		

Écija a 16 de noviembre de 2017.

*Agencia Publica Administrativa Local de Juventud y Deportes
Relación de puestos de trabajo 2018*

N.º	Puesto-denominación	Gr/Niv	S. Base	Trienios	C. Destino	C. Especifico	C. Productivid.	Titulación Académica
1	Director	A1/23	1.131,34	—	557,40	684,17	—	Licenciatura
2	Coordinador Actividades Deportivas	C1/18	734,51	26,85	402,73	548,72	—	Bachiller/FP II
3	Conserje	E/13	559,50	13,75	288,22	564,11	135,03	Certificado Escolaridad
4	Conserje	E/13	559,50	13,75	288,22	564,11	135,03	Certificado Escolaridad
5	Auxiliar Administrativo	C2/18	611,31	18,27	402,73	545,11	—	Graduado Escolar/FP I
6	Contable	A2/21	978,27	35,48	482,88	591,95	—	Diplomatura
7	Conserje	E/13	559,50	13,75	288,22	564,11	135,03	Certificado Escolaridad
8	Coordinador Juventud	C1/16	734,51	26,85	356,97	498,95	—	Bachiller/FP II
9	Auxiliar de Mantenimiento	C2/15	611,31	18,27	334,03	473,37	—	Graduado Escolar/FP I
10	Auxiliar Servicios Administrativos	E/13	559,50	13,75	288,22	442,53	—	Certificado Escolaridad

*Agencia Publica Administrativa Local de Juventud y Deportes
Anexo de Personal 2018*

Puesto de Trabajo	Tipo Personal	Grupo	Subgr.	Nivel	Sueldo	Trienios	C. Destino	C. Especifico	Extra	Productividad	Total
Director	Laboral	A	1	23	—	—	—	—	—	—	—
Coordinador Activid. Deport.	Laboral	C	1	18	8.814,12	3.409,95	4.832,76	6.584,64	3.682,72	—	27.324,19
Conserje	Funcionario	E		13	6.714,00	1.485,00	3.458,64	6.769,32	3.071,16	1.620,36	23.118,48
Conserje	Laboral	E		13	6.714,00	1.485,00	3.458,64	6.769,32	3.071,16	1.620,36	23.118,48
Auxiliar Administrativo	Laboral	C	2	18	147,38	—	—	—	283,46	—	430,84
Contable	Laboral	A	2	21	11.739,24	2.554,56	5.794,56	7.103,40	3.886,98	—	31.078,74
Conserje	Laboral	E		13	6.714,00	673,75	3.458,64	6.769,32	2.947,42	1.620,36	22.183,49
Coordinador Juventud	Laboral	C	1	16	8.814,12	1.288,80	4.283,64	5.987,40	3.167,00	—	23.540,96
Auxiliar de Mantenimiento	Laboral	C	2	15	7.335,72	1.790,46	4.008,36	5.680,44	3.133,56	—	21.948,54
Auxiliar Servicios Administr.	Laboral	E		13	6.714,00	825,00	3.458,64	5.310,36	2.718,00	—	19.026,00
Total 2018											191.769,72

Plantilla de puestos de trabajo 2018 de la Agencia Publica Administrativa Local Prodis

Centro gestor:		Agencia Publica Administrativa Local Prodis					
Unidad:		Agencia Publica Administrativa Local Prodis					
Cod.	Denominación del Puesto	Dotación	Nivel C.D.	FP	Grupo	Formación	Área
	Director/a Técnico	1	26	C	A1	Licenciado	Agencia Publica A.L. PRODIS
	Jefe de Personal	1	24	C	A2	Diplomado/a	Agencia Publica A.L. PRODIS
	Director/a Unidad de Estancia Diurna	1	22	C	A2/C1	Diplomado/ Bachiller o F.P. II	Unidad de Estancias Diurnas
	Director/a Centro Ocupacional	1	22	C	A2/C1	Diplomado/ Bachiller o F.P. II	Centro Ocupacional
	Director/a Residencia de Adultos	1	22	C	A2/C1	Diplomado/ Bachiller o F.P. II	Residencia de Adultos
	Director/a Residencia de Gravemente Afectados	1	22	C	A2/C1	Diplomado/ Bachiller o F.P. II	Residencia Gravemente Afectados
	Técnico de Ajuste	2	20	C	A2	Diplomado	Agencia Publica A.L. PRODIS
	Monitor/a	6	18	C	C1	Bachiller o F.P. II	Centro Ocupacional
	Monitor /Cuidador	1	18	C	C1 / C2	Bachiller o F.P.II/ Aux. Clínica	Centro Ocupacional
	Monitor/a	3	18	C	C1	Bachiller o F.P. II	Unidad de Estancia Diurna
	Cuidador/a	2	18	C	C2	Auxiliar de Clínica	Unidad de Estancia Diurna
	Monitor/a	8	18	C	C1	Bachiller o F.P. II	Residencia de Adultos

Cod.	Denominación del Puesto	Dotación	Nivel C.D.	FP	Grupo	Formación	Área
	Cuidador/a	9	18	C	C2	Auxiliar de Clínica	Residencia Gravemente Afectados
	Cuidador/a	4	18	C	C2	Auxiliar de Clínica	R. Adultos, UED y R. Gravem. Afectad.
	Gestor/a Administrativo	1	21	C	A2/C1	Diplomado/ Bachiller o F.P. II	Administración
	Auxiliar Administrativo	1	18	C	C2	E.G.B., F.P. I	Administración
	Conductor/a	1	16	C	C2	E.G.B.F.P.I Con Camet B1	Servicio de Transporte

Plantilla de puestos de trabajo 2018 de la Agencia Publica Administrativa Local Prodis

Centro Gestor:		Agencia Publica Administrativa Local Prodis					
Unidad:		Agencia Publica Administrativa Local Prodis					
Cod.	Denominación del puesto	Dotación	Nivel C.D.	FP	Grupo	Formación	Área
	Director/a Técnico	1	26	C	A1	Licenciado	Agencia Publica A.L. PRODIS
	Jefe de Personal	1	24	C	A2	Diplomado/a	Agencia Publica A.L. PRODIS
	Director/a Unidad de Estancia Diurna	1	22	C	A2/C1	Diplomado/ Bachiller o F.P. II	Unidad de Estancias Diurnas
	Director/a Centro Ocupacional	1	22	C	A2/C1	Diplomado/ Bachiller o F.P. II	Centro Ocupacional
	Director/a Residencia de Adultos	1	22	C	A2/C1	Diplomado/ Bachiller o F.P. II	Residencia de Adultos
	Director/a Residencia de Gravemente Afectados	1	22	C	A2/C1	Diplomado/ Bachiller o F.P. II	Residencia Gravemente Afectados
	Técnico de Ajuste	2	20	C	A2	Diplomado	Agencia Publica A.L. PRODIS
	Monitor/a	6	18	C	C1	Bachiller o F.P. II	Centro Ocupacional
	Monitor /Cuidador	1	18	C	C1 / C2	Bachiller o F.P.II/ Aux. Clinica	Centro Ocupacional
	Monitor/a	3	18	C	C1	Bachiller o F.P. II	Unidad de Estancia Diurna
	Cuidador/a	2	18	C	C2	Auxiliar de Clínica	Unidad de Estancia Diurna
	Monitor/a	8	18	C	C1	Bachiller o F.P. II	Residencia de Adultos
	Cuidador/a	9	18	C	C2	Auxiliar de Clínica	Residencia Gravemente Afectados
	Cuidador/a	4	18	C	C2	Auxiliar de Clínica	R. Adultos, UED y R. Gravem. Afectad.
	Gestor/a Administrativo	1	21	C	A2/C1	Diplomado/ Bachiller o F.P. II	Administración
	Auxiliar Administrativo	1	18	C	C2	E.G.B., F.P. I	Administración
	Conductor/a	1	16	C	C2	E.G.B.F.P.I Con Carnet B1	Servicio de Transporte

4W-4310

GINES

La Alcaldía mediante resolución núm. 464, de fecha de 17 de mayo de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

«Encontrándose el Sr. Alcalde fuera de la localidad desde el día 18 al 21 de mayo de 2018, ambos inclusive, de conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, he resuelto:

Primero.—Delegar las funciones de la Alcaldía a favor de la Tercera Teniente de Alcalde, doña Eva María Magdaleno Mayenco, desde el día 18 al 21 de mayo de 2018, ambos inclusive, al no poder efectuarse delegación ni en el Primer Teniente de Alcalde, don Jorge Luis Mora Palomo, ni en la Segunda Teniente de Alcalde, doña María José Posada Vera.

Segundo.—Dar cuenta al Pleno de esta resolución.

Tercero.—Dar traslado de este acuerdo a la interesada a los efectos oportunos y publicarlo en el tablón de anuncios municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento.»

En Gines a 22 de mayo de 2018.—El Alcalde-Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

34W-3990

LORA DEL RÍO

El Pleno del Ayuntamiento de Lora del Río, en el punto séptimo de la sesión ordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2018, se acordó aprobar inicialmente la modificación puntual de la redacción del artículo 5.8.16 «Evacuación de humos» de las Normas Urbanísticas del PGOU, de acuerdo con el documento técnico redactado por los Servicios Técnicos Municipales y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32.1.2.^a y 39.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y en uno de los diarios de mayor difusión provincial. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo.

En Lora del Río a 17 de mayo de 2018.—El Alcalde, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

34W-3884

LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Fidel Romero Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el pasado 1 de junio de 2018, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificaciones de crédito 1/2018 al Presupuesto General de dicho ejercicio.

Dicho expediente queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Las reclamaciones o alegaciones se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, por los interesados y motivos taxativamente expuestos en el artículo 170 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

De no formularse ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, de conformidad con lo previsto en el art. 169 de la misma Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Roda de Andalucía a 4 de junio de 2018.—El Alcalde, Fidel Romero Ruiz.

2W-4296

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, celebrada el día 14 de septiembre de 2017, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal de Tráfico del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete la misma a información pública al objeto de que pueda ser examinado por el plazo de treinta días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, por toda aquella persona que pueda resultar interesada. A estos efectos, el expediente se encuentra de manifiesto en las dependencias municipales por el plazo señalado. Igualmente estará publicado en la página web del Ayuntamiento.

En cumplimiento de este acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, debe considerarse que la aprobación es definitiva, por lo que, con el presente anuncio, se publica como anexo el texto íntegro de la Ordenanza, que quedará como aprobado definitivamente, en caso de no presentarse alegaciones en plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valencina de la Concepción a 5 de junio de 2018.—El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley 7/85, de 2 de abril, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV) y cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Habiéndose desarrollado la citada norma por el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento general de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1.^a) y 25.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Valencina de la Concepción.

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. *Normas subsidiarias.*

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. *Conceptos básicos.*

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la Ley de Tráfico y seguridad Vial.

Artículo 4. *Distribución de competencias.*

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción ejercerá las competencias siguientes:

- a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
- b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.
- c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine.

- d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.
- e) La realización de las pruebas a que alude el artículo 5.o) en las vías urbanas, en los términos que reglamentariamente se determine.
- f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.
- g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. *Funciones de la Policía Local.*

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el art. 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

TÍTULO I. NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Artículo 6. *Refugios, isletas o dispositivos de guía y acceso rodado a zonas peatonales.*

1. Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

2. El acceso rodado de vehículos a zonas y/o plazas peatonales únicamente estará permitido para acceder o salir de los garajes allí situados. Así, los garajes privados que necesiten para su uso acceder a ellos por dichas zonas, deberán previamente obtener autorización de la autoridad municipal, la cual la extenderá con las medidas o restricciones que estime oportunas”

Artículo 7. *Carga y descarga en zonas peatonales.*

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal, previa solicitud autorizada en la que conste la necesidad de la actuación así como el horario y fecha concreta de la misma.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

Artículo 8. *Carga y descarga en el resto de las vías.*

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquélla, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 48 horas antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Artículo 9. *Cierre de vías urbanas.*

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 10. *Autorización de pruebas deportivas.*

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

TÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO PRIMERO. RESPONSABILIDAD.

Artículo 11. *Responsables.*

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

1.a) El conductor de cualquier vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida. Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 13.4 cuando se trate de conductores profesionales.

1.b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

- 1.c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad recaerá en éste, salvo que acredite que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.
- 1.d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 11.
- 1.e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 11. La misma responsabilidad corresponderá a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.
- 1.f) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.
- 1.g) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será responsable de las infracciones por estacionamiento o por impago de los peajes de las vías que lo tengan regulado, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

CAPÍTULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 12. *Garantías procedimentales.*

1. No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la Ley 6/2015, 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en este capítulo y, supletoriamente, en la normativa de procedimiento administrativo común.

2. Los instrumentos, aparatos o medios y sistemas de medida que sean utilizados para la formulación de denuncias por infracciones a la normativa de tráfico, seguridad vial y circulación de vehículos a motor estarán sometidos a control metrológico en los términos establecidos por la normativa de metrología.

Artículo 13. *Competencias.*

El órgano competente para imponer la sanción de multa es el Alcalde, salvo delegación de competencias de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la LTSV.

Artículo 14. *Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.*

1. Cuando en un procedimiento sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca indicios de delito perseguible de oficio, la autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si procede el ejercicio de la acción penal, y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria, se archivará el procedimiento sancionador sin declaración de responsabilidad.

3. Si la sentencia es absolutoria o el procedimiento penal finaliza con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no esté fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento sancionador contra quien no haya sido condenado en vía penal.

4. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 15. *Incoación.*

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tiene encomendada o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 16. *Denuncias.*

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de esa naturaleza.

2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en los apartados 2 y 3 del artículo 87 de la LTSV, en su redacción dada por la Ley 6/2015 de 31 de octubre de 2015.

3. En el supuesto de infracciones que impliquen detracción de puntos, el agente denunciante tomará nota de los datos del permiso o de la licencia de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme en vía administrativa, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

4. Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 94 respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.

5. En las denuncias por hechos ajenos a la circulación se especificarán todos los datos necesarios para su descripción.

Artículo 17. *Valor probatorio de las denuncias de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas.*

Las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas tendrán valor probatorio, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, de la identidad de quienes los hubieran cometido y, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

Artículo 18. *Notificación de la denuncia.*

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del art. 89 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 90, 91 y 92 de la LTSV.

Artículo 19. *Clases de procedimientos.*

1. Notificada la denuncia, ya sea en el acto o en momento posterior, el denunciado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

2. En el supuesto de que no se haya producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de veinte días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción, contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese realizado a través de la Dirección Electrónica Vial (DEV).

3. Si se efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo primero, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 94 de la LTSV, y en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

4. El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77. H), J), N), Ñ), O), P) Q) Y R), de la Ley 6/2015 Ley sobre Tráfico.

5. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 95 de la LTSV.

6. El incumplimiento de la obligación de asegurar el vehículo que se establece en la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, podrá sancionarse conforme a uno de los dos procedimientos sancionadores que se establecen en esta ley.

7. Además de en los registros, oficinas y dependencias previstos en la normativa de procedimiento administrativo común, las alegaciones, escritos y recursos que se deriven de los procedimientos sancionadores en materia de tráfico podrán presentarse en los registros, oficinas y dependencias expresamente designados en la correspondiente denuncia o resolución sancionadora.

8. Cuando se presenten en los registros, oficinas o dependencias no designados expresamente, éstos los remitirán a los órganos competentes en materia de tráfico a la mayor brevedad posible.

Artículo 20. *Procedimiento sancionador abreviado.*

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, concluirá el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

a.a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción.

a.b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que se formulen se tendrán por no presentadas.

a.c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.

a.d) El agotamiento de la vía administrativa, siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

a.e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquel en que tenga lugar el pago.

a.f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

a.g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

Artículo 21. *Procedimiento sancionador ordinario.*

1. Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

2. Si las alegaciones formuladas aportan datos nuevos o distintos de los constatados por el agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquéllas al agente para que informe en el plazo de quince días naturales.

En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el procedimiento sancionador.

3. Concluida la instrucción del procedimiento sancionador, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento sancionador o se han tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

4. Cuando se trate de infracciones leves, de infracciones graves que no supongan la detracción de puntos, o de infracciones muy graves y graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia, si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, ésta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

5. La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia en la normativa de procedimiento administrativo común.

Artículo 22. *Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.*

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo 95.4 de la LTSV.

2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 23. *Ejecución de las sanciones.*

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la Ley 6/2015 LTSV.

Artículo 24. *Cobro de las multas.*

1. Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción.

2. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

3. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y demás normas de aplicación.

Artículo 25. Responsables subsidiarios del pago de multas

1. Los titulares de los vehículos con los que se haya cometido una infracción serán responsables subsidiarios en caso de impago de la multa impuesta al conductor, salvo en los siguientes supuestos:

a.a) Robo, hurto o cualquier otro uso en el que quede acreditado que el vehículo fue utilizado en contra de su voluntad.

a.b) Cuando el titular sea una empresa de alquiler sin conductor.

a.c) Cuando el vehículo tenga designado un arrendatario a largo plazo en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en aquel.

a.d) Cuando el vehículo tenga designado un conductor habitual en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en aquel.

2. La declaración de responsabilidad subsidiaria y sus consecuencias, incluida la posibilidad de adoptar medidas cautelares, se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria.

3. El responsable que haya satisfecho la multa tiene derecho de reembolso contra el infractor por la totalidad de lo que haya satisfecho.

Artículo 26. *Prescripción y caducidad.*

a.i.1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta ordenanza será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves de acuerdo con lo establecido en el artículo 112.1 de la LTSV.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras administraciones, instituciones u organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con el artículo 48 de la presente ordenanza.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 de la LTSV será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sanción en vía administrativa.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria.

Artículo 27. *Anotación y cancelación.*

Las sanciones graves y muy graves serán comunicadas al Registro de Conductores e Infractores (RCI) en el plazo de los quince días naturales siguientes a la fecha de su firmeza en vía administrativa. Las anotaciones se cancelarán de oficio, a los efectos de antecedentes, una vez transcurridos tres años desde su total cumplimiento o prescripción.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y OTRAS MEDIDAS.

Artículo 28. *Medidas provisionales.*

El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

Artículo 29. *Retirada y depósito del vehículo.*

a.i.1. La Autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

- a.a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- a.b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- a.c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- a.d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la LTSV, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- a.e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- a.f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- a.g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
- a.h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

2. Los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El Agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación de vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

3. El órgano municipal competente deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 30. *Tratamiento residual del vehículo.*

a.i.1. El órgano municipal competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- a.a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- a.b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- a.c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

CAPÍTULO CUARTO. INFRACCIONES Y SANCIONES.

INFRACCIONES.

Artículo 31. *Disposiciones generales.*

a.i.1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los términos previstos en la misma.

a.i.2. Cuando las acciones u omisiones puedan ser constitutivas de delitos tipificados en las leyes penales, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 de la LTSV.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 32. *Infracciones leves.*

Son infracciones leves las conductas tipificadas en el artículo 75 de la ley 6/2015 de LTSV referidas a:

- a.a) Circular en una bicicleta sin hacer uso del alumbrado reglamentario.
- a.b) No hacer uso de los elementos y prendas reflectantes por parte de los usuarios de bicicletas.
- a.c) Incumplir las normas contenidas en esta Ordenanza y en la Ley 6/2015 de LTSV que no se califiquen expresamente como infracciones graves o muy graves en los artículos siguientes.

Artículo 33. *Infracciones graves.*

Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en el Artículo 76 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, LTSV.

Artículo 34. *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en el artículo 77 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre.

Las infracciones a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Tráfico se sancionarán en la cuantía y a través del procedimiento establecido en la legislación sobre defensa de los consumidores y usuarios.

SANCIONES.

Artículo 35. *Tipos.*

a.i.1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves, con multa de 200 euros, y las muy graves, con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el anexo IV de la LTSV.

a.i.2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

a.a) Las infracciones previstas en el artículo 77. c) y d) de la LTSV serán sancionadas con multa de 1.000 euros. En el supuesto de conducción con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, esta sanción únicamente se impondrá al conductor que ya hubiera sido sancionado en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida, así como al que circule con una tasa que supere el doble de la permitida.

a.b) La multa por la infracción prevista en el artículo 77. j) de la LTSV será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.

a.c) La infracción recogida en el artículo 77. h) de la LTSV se sancionará con multa de 6.000 euros.

a.d) Las infracciones recogidas en el artículo 77. n), ñ), o), p), q) y r) de la LTSV se sancionarán con multa de entre 3.000 y 20.000 euros.

3. En el supuesto de la infracción recogida en el artículo 77. q) de la LTSV se podrá imponer la sanción de suspensión de la correspondiente autorización por el período de hasta un año.

Durante el tiempo que dure la suspensión su titular no podrá obtener otra autorización para las mismas actividades.

La realización de actividades durante el tiempo de suspensión de la autorización llevará aparejada además una nueva suspensión por un período de seis meses al cometerse el primer quebrantamiento, y de un año si se produjese un segundo o sucesivos quebrantamientos.

Artículo 36. *Graduación.*

La cuantía de las multas establecidas en el artículo 80.1 de la LTSV y en su anexo IV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77 LTSV, párrafos n) a r), ambos incluidos.

Artículo 37. *Cuadro de sanciones.*

La relación codificada de infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, calificación y cuantía será la que en cada momento tenga en vigor la Dirección General de Tráfico.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día _____, y entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

2W-4364

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es